



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR  
OCUPACION PRECARIA; EXPEDIENTE N°  
02607-2013-0-1601-JR-FC-02; DISTRITO  
JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**JORGE OSCAR QUIÑONES GAMES**

**ASESORA**

**Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2019**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. WALTER RAMOS HERRERA**  
**Presidente**

**Dr. EDILBERTO CLINICO ESPINOZA CALLÁN**  
**Miembro**

**Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO**  
**Miembro**

**Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por estar protegiéndome siempre con su manto protector y nunca desampararme, por haberme dado fuerzas para seguir adelante y levantarme para continuar adelante.

### **A mis hijos:**

Por estar presentes siempre conmigo, apoyándome y por comprenderme los sacrificios que siempre hago día a día por obtener su bienestar.

*Jorge Oscar Quiñones Games*

## **DEDICATORIA**

### **A Dios:**

Por brindarme la sabiduría y el conocimiento necesario para seguir los mandatos de su divina palabra y actuar siempre con equidad y respeto al prójimo.

### **A mis hijos:**

Quienes son el motivo de mi vida, por quienes cada decisión que tomo en mi vida procuro que sea la mejor, para que de esta manera ellos se sientan orgullosos de quien soy, su padre.

*Jorge Oscar Quiñones Games*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02607-2013-0-1601-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo; 2019? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad; desalojo por ocupación precaria, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research had the problem what is the quality of judgments of first and second instance of eviction by precarious occupation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the record No. 02607-2013-0-1601-JR-FC-02, of the? Judicial District of La Libertad - Trujillo - 2019? The objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerative and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance was range: very high, very high and very high; while, in the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and very high, respectively.

Key words: quality; eviction for precarious occupancy, motivation and judgment.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	x
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>7</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2. PROCESALES.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1. La pretensión.....</b>	<b>10</b>
2.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.2. Elementos.....	10
2.2.1.3. La pretensión en las sentencias examinadas.....	11
<b>2.2.2. El proceso sumarísimo.....</b>	<b>11</b>
2.2.2.1. Concepto.....	11
2.2.2.2. El proceso sumarísimo en el Código Procesal Civil (CPC).....	12
<b>2.2.3. Los puntos controvertidos .....</b>	<b>14</b>
2.2.3.1. Concepto.....	14
2.2.3.2. Puntos controvertidos en el proceso examinado.....	15
<b>2.2.4. Los medios de prueba.....</b>	<b>15</b>
2.2.4.1. Concepto.....	15
2.2.4.2. El objeto de la prueba.....	16
2.2.4.3. Principio de la valoración conjunta.....	16
2.2.4.4. Principio de adquisición de la prueba.....	17
2.2.4.5. Principio de la carga de la prueba.....	17
2.2.4.6. Medios de prueba en el caso examinado.....	18
<b>2.2.5. La sentencia.....</b>	<b>20</b>
2.2.5.1. Concepto.....	20
2.2.5.2. Estructura de la sentencia.....	21

2.2.5.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	22
2.2.5.3.1. El principio de congruencia procesal.....	22
2.2.5.3.1.1. Concepto.....	22
2.2.5.3.1.2. La congruencia en la sentencia.....	22
2.2.5.3.2. El principio de la motivación.....	23
2.2.5.3.2.1. Concepto.....	23
2.2.5.3.2.2. La motivación fáctica.....	23
2.2.5.3.2.3. La motivación jurídica.....	23
2.2.5.4. Elementos relevantes de la sentencia.....	24
2.2.5.4.1. La claridad de la sentencia.....	24
2.2.5.4.2. Importancia de la claridad.....	24
2.2.5.4.3. La sana crítica.....	24
<b>2.2.6. Medios impugnatorios.....</b>	<b>24</b>
2.2.6.1. Concepto.....	24
2.2.6.3. Clases de medios impugnatorios.....	24
2.2.6.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado.....	25
<b>2.3. SUSTANTIVAS.....</b>	<b>26</b>
<b>2.3.1. La propiedad.....</b>	<b>26</b>
2.3.1.1. Concepto.....	26
2.3.1.2. Regulación.....	26
<b>2.3.2. La posesión.....</b>	<b>26</b>
2.3.2.1. Concepto.....	26
2.3.2.2. Clases de posesión.....	26
<b>2.3.3. Desalojo.....</b>	<b>27</b>
2.3.3.1. Concepto.....	27
2.3.3.2. Objeto del desalojo.....	27
2.3.3.3. Clases de desalojo.....	27
<b>2.3.4. La posesión precaria.....</b>	<b>28</b>
2.3.4.1. Concepto.....	28
2.3.4.2. Regulación.....	28
<b>2.3.5. Ocupante precario.....</b>	<b>28</b>
2.3.5.1. Concepto.....	28
<b>2.3.6. El cuarto pleno casatorio sobre desalojo por ocupante precario.....</b>	<b>28</b>
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>29</b>
<b>III. HIPOTESIS.....</b>	<b>30</b>

<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>31</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	31
4.2. Diseño de investigación.....	33
4.3. Unidad de análisis.....	34
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	37
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	38
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.8. Principios éticos.....	42
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>43</b>
<b>5.1. Resultados.....</b>	<b>43</b>
<b>5.2. Análisis de resultados.....</b>	<b>64</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>67</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>68</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>74</b>
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia.....	75
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	93
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	98
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	104
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	115

## INDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	43
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	46
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	50
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	52
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	54
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	58
<b>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	60
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	62

## I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, al igual que en otros países el ejercicio de la potestad jurisdiccional es una labor estrictamente estatal, que se pone en marcha cuando los miembros de la sociedad que la integran recurren al Estado en busca de tutela para la protección de sus derechos; no obstante en la ejecución de dicho poder los órganos jurisdiccionales tienen que tener presente que el soberano del poder que ejercen es el pueblo, tal cual está previsto en el numeral 138 de la Constitución Política del Estado (Rubio, 2015)

En el reparto de poderes, el Poder Judicial (PJ) es el tercer poder del Estado en la división clásica de los poderes, es quien ejerce la potestad jurisdiccional que a su vez, consiste en solucionar los conflictos que ocurren entre las personas y las instituciones, recurriendo con dicho fin a la Constitución y las leyes para resolver, y a la fuerza pública para hacer cumplir sus sentencias (Rioja, 2017 y Rubio, 2015).

De otro lado, el expediente judicial N° 02607-2013-0-1601-JR-FC-02, que pertenece al Distrito Judicial de la Libertad, es un documento generado en el contexto judicial, y en el presente caso, registra un proceso civil, sobre desalojo por ocupación precaria concluido por sentencia, con participación de dos órganos jurisdiccionales; asimismo, para los efectos de la presente investigación las dos resoluciones citadas, representan el “*objeto de estudio*”, mientras que el expediente es la base documental, utilizado, que conforme indica la línea de investigación (LI) cumple con el perfil requerido (ver metodología sus requisitos) dicha línea, es impulsada en el centro superior donde se hizo el trabajo (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013).

Asimismo, tanto la LI que dirige el estudio, como el problema planteado en el presente trabajo, fueron generados por la diversa información que se tiene respecto de función jurisdiccional, que revela tener situaciones problemáticas, conforme a las fuentes que se pasan a exponer:

Respecto a la realidad judicial de Guatemala, a diferencia de lo que fue la administración de justicia en dicho país, en años pasados, reportes como la que brinda Sanchinelli (2017) permiten conocer que ya se evidencian cambios, reporte que tuvo lugar cuando la Corte de Constitucionalidad de dicho país, anuló la elección de la presidenta del CSJ, acto que desde el punto de vista de la autora en consulta representa un gran avance y una oportunidad para alcanzar un cambio en el sistema de justicia de dicho país, tan desprestigiado. Dicho reporte concluye de la forma siguiente: que el proceso de selección de las altas autoridades del contexto judicial debería ser un acto en el cual se escoja a juristas reconocidos y prestigiosos, donde no intervengan personajes oscuros, que han corrompido el sistema desde décadas atrás.

En relación a Bolivia, Saavedra (2017) luego del estudio realizado sobre las reformas judiciales de los años 1991 – 2017, reportó lo siguiente: que se caracterizaron por la discontinuidad, la prevalencia de mayorías gobernantes, la no voluntad de arreglos políticos plurales y estructurales, el tutelaje, el cuoteo, el manoseo y el control fáctico del Órgano Judicial, que el propio Movimiento Al Socialismo reconoció como una “inevitabilidad metódica” (p. 125). Agrega: que la justicia boliviana no solo es la más cuestionada de América Latina y corrupta sino que también la desconfianza social absoluta en la institución judicial; (...); se hace énfasis que las consecuencias han afectado a quienes son más débiles y sobre los que tienen menos dinero (...). Refiere que las instituciones no se hacen de la noche a la mañana, por el contrario, son procesos constructivos de larga duración, donde están en juego hechuras y rehechuras, progresos y retrocesos.

Cierra el reporte, precisando que las reformas en Bolivia en los últimos 26 años (1991-2017) hubo tres reformas a la Constitución y reestructuración de la justicia en dos oportunidades. Y si, bien el sistema de justicia experimentó reformas (...) estas no le favorecieron a la gente, su trayectoria fue la de la imposible institucionalidad del Poder Judicial y de la ausencia de institucionalización de los cargos judiciales; esta trayectoria (...) reveló una ruta negativa donde se pudo ver el sometimiento del Poder Judicial al poder político, la desconfianza ciudadana en la administración de justicia y en sus

administradores, la corrupción judicial, la incompetencia y falta de imparcialidad de magistrados, jueces y fiscales, el cuoteo de la justicia y de los cargos judiciales, la debilidad del juez para fallar en estricto derecho, la insensible impartición de justicia en contra de los más débiles de la sociedad; estos son y han sido los síntomas más visibles de la crisis de la justicia boliviana.

En cuanto a Colombia Rodríguez, (2017) refiere que uno de los asuntos pendientes de atender y resolver en la justicia, hace falta evidenciar un perfil garantista y transparente (...) se precisa el arrastre de fenómenos como:

(1) el atosigamiento del sistema judicial que entonces como hoy mostraba unas cifras desgarradoras. Cerca de tres millones de procesos en curso sin posibilidad real de ser resueltos, esta cifra sigue siendo una afrenta para el sistema judicial; (2) una gran cantidad de personas detenidas sin que hayan sido condenadas, (3) un sistema carcelario inhumano y violador de los más elementales derechos humanos, como lo manifestó la Corte Constitucional en el año de 1999 en que declaró el Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema carcelario en el país que volvió a ser declarado en el año 2013 y que sigue vigente y se manifiesta en la sobrepoblación de los centros penitenciarios (Primer párrafo).

A ello se sumó escándalos y corrupción en las más altas esferas de la organización del Estado, siendo más notorios que antes, así reporta el autor referido.

En el Perú, Ortíz (2018) expone que la justicia resulta ser importante; porque está ligado a la competitividad, del cual el Perú aún padece desde muchos años atrás, sin alcanzar nada concreto; asimismo, refiere que El Consejo Privado de Competitividad (CPC) a inicios del año 2018 se propuso analizar la situación del Perú, eso fue antes de que estallara los escándalos del Consejo Nacional de la Magistratura. Porque de acuerdo al investigador del CPC, a mejor justicia habría un Estado de derecho; predictibilidad; paz social; mayor crédito; estabilidad, todo ello conducentes al progreso social. Asimismo,

cuando el CPC reunió información respecto al sistema justicia en el Perú, básicamente estableció que está conformado por el Poder Judicial (PJ), Ministerio Público (MP) y el Tribunal. También, encontró que el PJ no tiene fuentes de información pública que faciliten hacer un diagnóstico; para determinar cuántos jueces se requiere; las causas de la demora en los procesos, ni respecto de los sueldos. Finalmente lo que se obtuvo de las fuentes consultadas (Testimonios de ex miembros del PJ, Ministerio de Justicia y de la Academia de la Magistratura – AMAG) fue cuatro aspectos problemáticos que comprende a la justicia en el Perú, estos fueron: 1) *Capital humano* (Necesidad de una adecuada selección de personas para ejercer la magistratura). 2) *Gestión de procesos* (Uso apropiado de la tecnología para asegurar una eficiente gestión administrativa y profesional). 3) *Transparencia y predictibilidad* (No existe información adecuada para determinar desempeño, por ejemplo si un Juez resuelve rápido, etc.) y 4) *Institucionalidad* (Hace falta consensuar el trabajo entre Ministerio Público y Poder Judicial).

En base a la información precedente puede afirmarse que al sistema justicia le afecta un conjunto de situaciones como la demora, el descontento social, la corrupción, entre otros flagelos que lo debilitan y retrasan a lograr los propósitos para el cual fue previsto; como también, es importante identificar que exista un sector de la sociedad orientado a realizar estudios sobre este aspecto de la realidad.

En lo que comprende al presente trabajo, la realidad reflejada en las fuentes consultadas instaron el interés para aproximarse a contextos específicos, tal como es un proceso judicial, que para los efectos del estudio será la que existe en expediente seleccionado, de cuya observación se extrajo el siguiente problema:

*¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02607-2013-0-1601-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo; 2019?*

*Para atender el problema se trazaron objetivos:*

*General:* Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02607-2013-0-1601-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo; 2019.

*Específicos:*

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En cuanto a la importancia del presente estudio puede afirmarse dos aspectos fundamentalmente:

En primer lugar, el interés por examinar procesos concluidos, tiene como precedente no solo la participación en la línea de investigación que propició hacer el estudio; sino también, tener de cerca una realidad específica en el cual se aplicaron categorías abstractas como el ejercicio del derecho de acción, reflejada en la demanda, la aplicación que orienta el desarrollo procesal sumarísimo, aplicación de principios fundamentales como el de motivación, de la valoración de las pruebas, el de congruencia, entre otros. Lo cual es significativo para el logro de la formación

profesional, dado que, de haber examinado contenidos teóricos, con este trabajo se procede a utilizar dichos contenidos teóricos, para ser aplicados a un caso concreto.

Con relación al producto final (sentencias) puede afirmarse que fue emitido dentro de los plazos razonables, ya que a pesar de ser un proceso sumarísimo, lo que se evidencia es, que fue la actuación procesal de la parte demandada y su defensa los que en varios momentos del desarrollo procesal los que obstruyeron la celeridad que por definición le corresponde a un proceso sumarísimo.

Toda esta experiencia, facilitó fijar aún más los conocimientos aprendidos en las asignaturas generales; dado que la elaboración del presente implicó reexaminar, tanto en la teoría y su reconocimiento en el caso judicializado, todo ello provocado por los hallazgos encontrados en la realidad, de lo que se puede afirmar que: así como como se reconoce que hace falta contar con mayor información accesible, también se encontró para este trabajo limitaciones para acceder a un proceso judicial documentado, pareciera que hubiera resistencia o temor de proporcionar un proceso archivado.

En segundo lugar, la importancia de los resultados se evidencian en el procedimiento que se aplicó para arribar a dicho producto, porque su obtención implicó identificar si las sentencias evidenciaron tener en su texto criterios básicos para su elaboración, los cuales a su vez, fueron tomados de referentes establecidos en tres tipos de fuente, la doctrina, la normatividad, y también la jurisprudencia; valga la oportunidad para precisar, que los criterios que fueron identificados en ambas resoluciones son aceptados en fuentes de dicha naturaleza, de lo cual se justifica ser ubicado en el nivel de muy alta calidad, esto es de acuerdo a los niveles establecidos en el presente estudio.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### 2.1.1. Investigaciones libres

Azofeifa & Bolaños (2016) presentó una investigación en Costa Rica: “*Análisis jurídico del desahucio en los arrendamientos civiles y comerciales a la luz de la Ley 9160: Monitorio Arrendaticio*”; utilizó como unidad de análisis la ley 9160 para determinar pertinencia de posibles reformas a implementarse en la ley 9160: “Monitorio Arrendaticio”, a fin de consumir a cabalidad la figura jurídica del desahucio de manera efectiva, al concluir el estudio arribó a las conclusiones siguientes: El proceso monitorio, busca una reducción en los tiempos del desarrollo del proceso a fin de lograr una sentencia con efectos sobre lo pretendido; acorde con la LMA (Ley Monitorio Arrendaticio) una vez presentada la demanda y dictada la resolución intimatoria, el plazo con el que cuenta el demandado es de quince días para oponerse o bien cumplir con el desalojo; si la oposición resultare admisible, se celebrará una audiencia oral, en la cual se evacuará la prueba propuesta, y el juzgador emitirá sentencia confirmando o no el desahucio. Es así como se observa, un proceso más expedito, pretendido por la LMA. Adicionalmente, con la futura entrada en vigencia del NCPC (Nuevo Código Procesal Civil), el plazo se reduce en una tercera parte, pues ahora es de 5 días para presentar la oposición, estas fueron establecidas mediante números clausus – con el fin de mantener la celeridad del proceso (...). A diferencia de lo establecido en el artículo 1° de la LMA, en el NCPC se amplía el conocimiento de los procesos al desahucio de arrendamientos de cualquier naturaleza, que anteriormente se encontraba limitado a una relación de arrendamiento civil o comercial; generándose una secuela de mayor tramitación de desalojos por este tipo de proceso, agilizando estos trámites, lo cual es un gran avance y se encuentra acorde con el principio de concentración. Asimismo este nuevo Código establece un requisito adicional que no mencionaba la LMA: debe constar documentalmente el contrato, o bien prueba documental sobre esta condición a fin de evitar producir un debate sobre esta circunstancia. En el artículo 2° de la LMA se regula la competencia y se indica que le corresponde a los tribunales civiles especializados del lugar en donde se encuentre el inmueble sin importar la cuantía y que en su defecto, conocerán los asuntos los juzgados civiles de menor cuantía. Sin embargo, cuando entre en vigencia el NCPC, las reglas de la competencia varían y se regresa a la competencia

por cuantía. En este sentido lo que puede llegar a suceder, es como caso de determinarse un conflicto por incompetencia, los procesos puedan aletargarse y esto conlleve a un incumplimiento en los plazos previstos por la ley.

Astudillo, (2010) investigo: “*Necesidad de incorporar en la ley de inquilinato un término de prueba en los tramites de desahucio para legitimar su procedimiento*”, en la legislación ecuatoriana; utilizó como unidad de análisis las técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista aplicada a treinta egresados y profesionales de la carrera de derecho y la entrevista realizada a diez personas conocedoras del tema para determinar mediante la realización de un estudio jurídico y analítico del desahucio, en el campo del inquilinato en el Ecuador; al concluir el estudio arribo a las conclusiones siguiente: 1) Mediante la encuesta realiza a profesionales del Derecho en un 80% manifiestan que no se cumple con los procedimientos de Desahucio establecidos en la Ley de Inquilinato. 2) Los objetivos trazados en esta investigación, conjuntamente con la investigación bibliográfica y la investigación de campo, han demostrado que el marco jurídico del desahucio en materia de inquilinato no garantiza el derecho a la defensa, por lo que se hace necesaria una reforma a la Ley de Inquilinato. 3) El 86% por ciento de los encuestados, consideran que existe vacío jurídico en la Ley de Inquilinato, en el desahucio por demolición del local y por transferencia de dominio, especialmente en lo que se refiere a la inexistencia de un término de prueba, en la tramitación de estos procesos. 4) 86% de los encuestados y la totalidad de los entrevistados, coinciden en señalar que es necesaria una reforma la Ley de Inquilinato, en el sentido de garantizar el derecho a la defensa de los arrendatarios a los que se los desahucia por demolición o transferencia de dominio del inmueble arrendado.

### **2.1.2. Investigaciones en línea**

Escudero, (2018) investigo: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por falta de pago en el expediente N° 00357-2014-0-1903-JP-CI-04, del distrito judicial de Loreto – Iquitos, 2018.*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte

expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, en su totalidad; mientras que, de la sentencia de segunda instancia se le atribuye una calidad de muy alta también en su totalidad.

Por su parte, Loarte, (2018) investigo: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por falta de pago, en el expediente N° 00471-2011-0-13081-JP-CI-02 del distrito judicial de Huaura – Barrancas, 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Obteniendo como resultados de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y alta, respectivamente.

## **2.2. PROCESALES**

### **2.2.1. La pretensión**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Ramírez (2009) indicó que consiste en la auto atribución de un derecho material con la alegación de que ha sido violado, desconocido, impedido, y la correspondiente manifestación de voluntad requiriendo una concreta tutela jurídica.

La pretensión se caracteriza por ser una emisión de voluntad, que se ejerce ante un órgano jurisdiccional, siendo el sujeto activo el demandante y el pasivo, el demandado; con la que se delimita el proceso, siendo su objeto la obtención de una sentencia favorable (Gonzales, 2008)

*La pretensión es aquel requerimiento específico que formula un demandante – sujeto activo de la relación procesal – quien en el ejercicio del derecho de acción, materializada en la demanda se dirige al juez respectivo, para que éste, trasmita a la parte contraria, demandada, sujeto pasivo de la relación procesal, para que éste cumpla con lo que está solicitando el accionante. Por lo tanto el destinatario de la pretensión es el demandado.*

#### **2.2.1.2. Elementos**

Ramírez (2009) indica los siguientes elementos:

##### a) Sujetos

Si la persona que ejerce la acción deduciendo la pretensión no es el titular del derecho (en el ejemplo: no es el acreedor, ni el arrendador), lo mismo habrá proceso

##### b) Objeto

Puede consistir en una cosa o en una conducta ajena. Es la pretensión del actor, el contenido de ella.

##### c) Causa

Se menciona como causa el título en cuya virtud se actúa, que consiste en el hecho constitutivo del derecho.

*Definitivamente, la pretensión es un cuestión concreta, que necesariamente tiene que materializarse, por lo tanto es un compuesto, en el cual existen sujetos, quienes a su vez están vinculados por alguna relación de tipo sustantivo, que se genera no en el proceso, sino fuera, es decir, consecuencia de la interacción de las personas quienes en el ejercicio de sus derechos se vinculan con otros creando relaciones jurídicas, por lo tanto, el objeto de la pretensión es o una cosa concreta como por ejemplo pagar, asistir con una pensión, o también puede ser una conducta, esto es retirarse de un inmueble, y la causa, obviamente, tiene que haber un motivo suficiente que hace exigible la pretensión; porque mientras todo este pacífico, no habría razón que entren en acción el requerimiento o planteamiento de una demanda solicitando la satisfacción de dicho requerimiento, que objetivamente es necesariamente una pretensión.*

### **2.2.1.3. La pretensión en las sentencias examinadas**

Consta en el petitorio de la demanda, en la determinación de los puntos controvertidos, y también la sentencia, que la pretensión puesta en conocimiento del magistrado y dirigido a la parte demandada fue: la restitución de un bien inmueble, para cuyo efecto se hizo uso del proceso de desalojo por ocupación precaria (Expediente N° 02607-2013-0-1601-JR-FC-02)

## **2.2.2. El proceso sumarísimo**

### **2.2.2.1. Concepto**

Para Hinostroza (2010) citado por Pacheco (2017) el proceso sumarísimo es: tal como su nombre lo señala un proceso contencioso cuyo plazo de duración es rápida, corta; donde hay restricción algunos actos procesales a efectos de asegurar la rapidez de la solución del conflicto que se ventila en ella , busca atender la pronto resolución de la controversia; se diferencia del proceso de conocimiento y abreviado, porque los actos procesales se concentran, esta situación suele comprobarse en la audiencia única, en el cual una vez saneado el proceso frustrada la conciliación, se admite, se actúa los medios de prueba y a continuación valorando los medios de prueba se emite sentencia, previo requerimiento de la formulación de los alegatos de la defensa de las partes en conflicto, en ocasiones la emisión de la sentencia, se

reserva, pero es por muy breve plazo. Suele utilizarse para atender pretensiones sencillas donde urge aplicar la tutela inmediata.

Casi en la misma idea, Falcón (1989) precisa que el proceso sumarísimo, es un juicio plenario extremadamente abreviado, generalmente establecido para atender la solución de una pretensión única (Citado por Pacheco, 2017).

También se afirma que es un proceso en el cual se verifica restricciones establecidas, precisamente, para acortar plazos de tramitación. Pero, sobre todo para buscar la solución rápida respecto de la pretensión planteada (Monroy, 2013).

*El proceso sumarísimo, es uno de los tres procesos cognitivos previstos en el Código Procesal Civil, los otros dos son el proceso de conocimiento y el proceso abreviado, representando entonces, el proceso sumarísimo, una de las vías más rápidas establecidas en el marco del Código Procesal Civil, que sirve para atender con prioridad pretensiones no complejas, su uso está previsto taxativamente en el artículo 546 del Código Procesal Civil (CPC), pero lo relevante que la posibilidad de utilizarlo no solo es casos expresos, puesto que el juez puede decidir su uso cuando la naturaleza de la pretensión planteada lo justifica, dada su brevedad su corta duración en términos de plazos.*

#### **2.2.2.2. El proceso sumarísimo en el Código Procesal Civil (CPC)**

Como quiera que la restitución de un bien inmueble vía desalojo es una pretensión civil, éste se tramite en la vía del proceso sumarísimo, por lo tanto son aplicables las normas previstas en el Código Procesal Civil, esto se evidencia entre los numerales 546 a 607, donde es viable identificar normas generales y normas específicas.

➤ **Las generales se ubican en los artículos 546 al 559, en los cuales se ocupa de lo siguiente:**

- Las pretensiones que se tramitan en la vía procedimental sumarísimo son: alimentos; separación convencional y divorcio ulterior; interdicción; el desalojo; pretensión cuya cuantía no pase de 100 URP; pretensiones urgentes;

y otros que la ley lo establezca.

- Las otras normas, regulan sobre la competencia de los órganos jurisdiccionales; se autoriza la aplicación supletoria de las demás normas del CPC; plazos de emplazamiento; la inadmisibilidad o improcedencia de la demanda (art. 551 del CPC); en cuanto a excepciones y defensas previas se formulan junto con la contestación de la demanda; las tachas u oposiciones se sustentan con medios de prueba de actuación inmediata; la audiencia única (art. 534 del CPC); al iniciarse la audiencia se resuelve, si hubiera excepciones, o defensas previas; al declararse infundadas se sana el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se definen los medios de prueba admisibles; se actúan, se concede el uso de la palabra para los alegatos, si no hubiera más prueba que actuar; a continuación se sentencia, solo por excepción se puede posponer, hasta por diez días. La apelación se formula al tercer día de notificada la sentencia (art. 556). No procede en vía sumarísima la formulación de reconvencción o informes sobre hechos.

➤ **Las normas especiales, que regulan exclusivamente el desalojo se ubican en los artículos 585 a 596 del CPC**

- El CPC establece que la restitución de un inmueble se atiende en proceso sumarísimo, es viable acumular en los casos que correspondiere el pago del arriendo.
- El demandante puede ser el propietario, el arrendador; el administrador y cualquiera que tenga legitimación activa (art. 598). El demandado, puede ser: el arrendatario, sub arrendatario; el precario, o cualquier otra persona quien se exija la devolución del inmueble.
- En el supuesto, que el inmueble este ocupado por un tercero con título sin él; esto suele darse cuando el bien se encuentra habitado un tercero, esto es otro que no es el arrendatario, cuando se esta situación el demandante debe señalarlo en la demanda y puede participar en el proceso. Asimismo, si al notificarse con el admisorio de la demanda se encuentra a otro que no es el demandado, el notificador deberá instruirle del inicio del proceso, su derecho a participar en el proceso; y el efecto que tendrá la sentencia.

Este puede incorporarse al proceso como litisconsorte voluntario, pero si en el momento de la audiencia el Juez se cerciora que no tiene título debe separarlo del proceso conforme lo establece el art. 107 del CPC y el proceso continuará solo con las partes legitimadas.

- La notificación se realiza en el predio sub Litis, salvo que el demandado domicilie también, en otro sitio. El notificador debe identificar el predio, de no ser así, toma precauciones con la participación de los colindantes vecinos levante un acta.
- Si el desalojo se funda en falta de pago o vencimiento de plazo, los únicos medios de prueba que se pueden ofrecer son documentos, declaración de parte y pericia, si fuere el caso.
- En el lanzamiento, se ordena a petición de parte, y se ejecuta cuando menos luego de seis de notificado la orden que declara consentida la sentencia. Dicho acto, se ejecuta contra todos los que ocupen el inmueble, no es necesario que hayan participado en el proceso; el lanzamiento concluye con la entrega del bien al demandante. En los casos que el desalojado vuelva al inmueble, puede disponerse nuevo lanzamiento en el mismo proceso.
- Respecto de las mejoras es una acción que el poseedor puede demandar, en otro proceso, la vía es sumarísima, dentro de los cinco días de notificada el desalojo, no se acumula a éste, es un proceso independiente (Jurista Editores, 2018).

*Es relevante mencionar que el legislador ha previsto evitar mayor aplazamiento cuando se aplica el proceso sumarísimo, porque sería contraproducente por ejemplo si en un proceso sumarísimo, se permitiera una reconvenición, como también no se permite la actuación de medios de prueba que contravengan la celeridad, todo ello con justa razón su denominación – nombre: sumarísimo.*

### **2.2.3. Los puntos controvertidos**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Permite establecer los puntos exactos donde las partes discrepan. Los puntos

controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas por las partes, sino los hechos que las sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria. (Díaz, 2018)

*La experiencia revela que al formular la pretensión se expone los hechos que sustentan el origen de aquella, respecto del cual el demandante tiene una descripción, mientras que la parte emplazada posee otra descripción, siendo así, de la contrastación de ambas se identifican los puntos controvertidos (PC). Por lo tanto, en sentido estricto los PC, son las posiciones contrarias que las partes poseen y las que van a servir para deslindar la suerte de la pretensión planteada ante la autoridad competente.*

#### **2.2.3.2. Puntos controvertidos en el caso examinado**

En el expediente que se tuvo a la vista se identificaron los siguientes:

- Determinar si el demandado (...) tiene a condición de ocupante precario del inmueble (sub Litis)
  - De ser así, establecer si el demandado tiene la obligación de desocupar y entregar el inmueble sub Litis a la demandante (...)
- (Expediente N° 02607-2013-0-1601-JR-CI-02)

*Los puntos controvertidos se construyen se identifican, precisamente de los hechos expuestos por las partes, en el caso concreto la accionante solicita ante el juzgado que el demandado le restituya el inmueble de su propiedad, a mérito de ser su titular, para el cual adjuntó las evidencias del caso, entre ellos el título de propiedad registrado en los Registros Públicos, mientras que el demandado niega ser precario; de ahí que los puntos controvertidos estén orientados a dilucidar tales posiciones.*

#### **2.2.4. Los medios de prueba**

##### **2.2.4.1. Concepto**

En términos de Rodríguez (1995) a los medios de prueba también se les llama medios probatorios, se les confunde con la prueba. Asimismo, respecto de los medios

de prueba son los distintos objetos o instrumentos permitidos por la ley, los que al ser admitidos al proceso, son útiles para justificar una determinada pretensión.

Son medios de prueba por ejemplo: la declaración de parte, los documentos, etc.

Si se tuviera que relacionar los medios de prueba con la prueba, puede afirmarse que mediante los medios de prueba, la prueba cumple su objetivo, su propósito, dicho sea, el nexo que relaciona el hecho a probar (objeto de prueba), con el sujeto cognoscente (el Juez).

La prueba es el conjunto de actividades destinadas a obtener la certeza judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso (Pareja, 2017)

*Los medios de prueba, constituyen o conforman los diversos medios lícitos que contribuyen a la aproximación y conocimiento de los hechos que sirven de sustento de la pretensión, planteada en un proceso. Para su eficacia los medios de prueba deben ser obtenidos en forma lícita, esto es sin vulnerar derechos fundamentales.*

#### **2.2.4.2. El objeto de la prueba**

Debe entenderse como todo lo que se pueda probar; esto es, todo aquello que sea susceptible de ser comprobado ante el órgano jurisdiccional competente del Estado, el mismo que comprende hechos pasados, presentes y futuros (Devis, 1984). A esto, el mismo autor señala que, los hechos aquello que represente la conducta humana, eventos, acontecimientos, los mismos que pueden ser de manera voluntaria o involuntaria, individuales o en grupo, comprendiéndose en ello las circunstancias en que se dieron estos, el tiempo, la forma y el lugar.

#### **2.2.4.3. Principio de la valoración conjunta**

La valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el

pronunciamiento judicial definitivo (Peyrano, 1985)

*La valoración conjunta es un logro en el derecho procesal, ya que mediante este criterio el operador de la función jurisdiccional, volcará un examen exhaustivo en cada uno de los medios de prueba con el propósito de extraer de ello, elementos de convicción, sin pasar por alto los requisitos que todo medio de prueba debe de tener, pasando por su licitud en el momento de su obtención.*

#### **2.2.4.4. Principio de adquisición de la prueba**

Este principio está referido a la unidad con carácter general y en relación a todo el procedimiento en sí. Esto quiere decir, que durante el procedimiento probatorio las pruebas cobran mayor sentido, ya que el juez debe apropiarse de las éstas para que sean evaluadas y así pueda fundamentar su decisión. Así, las pruebas son las encargadas de legitimar certeza, no haciendo diferencias de las parte que la ofrecieron, pues las probanzas no tiene como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo.(Ramírez, 2005).

*Está referido a que los medios de prueba una vez, ingresados al proceso, forman parte de aquel, prácticamente se integran al proceso y pueden ser invocados por las partes en común.*

#### **2.2.4.5. Principio de la carga de la prueba**

La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto (Gaceta Jurídica, 2015). En el marco normativo procesal civil se encuentra previsto en el artículo 196 (Jurista Editores, 2017).

*Está referido a la obligatoriedad que se tiene para incorporar los medios de prueba, en los procesos civiles, donde se discuten asunto privados, la carga de la prueba*

*tiene un peso igual para las partes, esto es quien afirma los hechos debe y tiene la responsabilidad de probar sus afirmaciones.*

#### **2.2.4.6. Medios de prueba en el caso examinado**

Se evidencian los siguientes:

Ofrecidos por el demandante: documentos, declaración de parte e inspección judicial.

De parte del demandado: documentos

##### **2.2.4.6.1. Documentos**

###### **2.2.4.6.1.1. Concepto**

Alsina citado por Castillo & Sánchez (2008) señaló que por documentos se entiende toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal. Son documentos materiales, entre otros, los equipos, las tarjetas, las marcas, los signos, las contraseñas, etc.

*Definitivamente, los documentos probablemente resulten ser los medios probatorios más comunes, dado que la interacción de las personas, generalmente se registra en documento, sean privados o públicos, los primeros donde solo participan los interesados, y el segundo donde participa un tercero, o simplemente el tercero, documento que se emite en aplicación de las funciones conferidas a su potestad.*

###### **2.2.4.6.1.2. Los documentos en el marco del Código Procesal Civil (CPC)**

Sobre los documentos se pronuncia el artículo 233 del CPC, refiriéndose que documento es todo escrito que sirve para acreditar un hecho.

En cuanto a su clasificación precisa que existen de dos clases: privados y públicos, respecto a los públicos se encuentra regulado en el numeral 235 e indica que son: el otorgado por funcionario público, la escritura pública, u otro otorgado por notario; y todo aquel emitido en aplicación de leyes especiales.

En cuanto al privado, lo regula en el numeral 236 e indica que: será documento privado aquel que no tiene las características de documento privado, y el hecho que se legalice no lo transforma en documento público.

### **2.2.4.6.1.3. De la actuación de pruebas documentales en el caso examinado**

De acuerdo al texto de la audiencia única, se actuaron los siguientes documentos: acta de matrimonio N° 00340094 (el bien inmueble es bien social); acta de audiencia y declaración judicial (expedida por el Juzgado de Paz de Única nominación de Salaverry-Hubo requerimiento de entrega del bien); la Resolución Jefatural N° 244-2011-COFOPRI/OZLIB- (emitido por COFOPRI acredita el justo título de la parte demandante); Copia literal de la Partida Electrónica N° P-14175109 – Asiento N° 00001 y Asiento N° 00002 (Bien registrado y área respectiva); Resolución Jefatural N° 395-2011-COFOPRI/OZLIB (emitida por COFOPRI – declara improcedente la impugnación efectuada por el demandado y adjunta el bien a la demandante); Acta de conciliación N° 104-2013-CCG/TRUJILLO (acredita la no concurrencia a la audiencia de conciliación propuesta por la parte demandante. Los cuales se evidencian en el expediente examinado: N° 02607-2013-0-1601-JR-FC-02.

### **2.2.4.6.2. La inspección judicial (IJ)**

#### **2.2.4.6.2.1. Concepto**

*La inspección judicial es aquel medio probatorio que cuya finalidad es que el juez, particularmente él, conozca el lugar de los hechos, o donde se ubica el bien materia de la controversia, a efectos de tomar conocimiento real y corroborar con lo expresado por las partes, puede afirmarse que se trata de un medio de prueba objetivo.*

#### **2.2.4.6.2.2. La inspección judicial en el marco del CPC**

Se encuentra previsto en el numeral 272 al 274, debe ser ofrecido para ser admitido en el proceso, su ejecución implica el pago de una tasa judicial por diligencia fuera del juzgado, en los casos que correspondiere se puede disponer el acompañamiento al juez del proceso, de peritos o testigos. Su ejecución se registra en un acta que se trata de un documento redactado en el lugar de los hechos y es suscrito por los participantes.

#### **2.2.4.6.2.3. De la actuación de la inspección judicial en el caso examinado**

Se evidencia la realización de la IJ constituidos en el lugar ubicado el inmueble, juez,

personal jurisdiccional; demandante y su abogado defensor; el demandado y abogado de la defensa: se ingresó al inmueble, se describe sus características y se constata la permanencia del demandado y otras (personas), no tiene servicios higiénicos; ni agua y desagüe, sí tiene fluido eléctrico. Al concluir el acta, el juez advierte que el proceso se encontraba expedito para sentenciar, suscriben todos los participantes (Expediente N° 02607-2013-0-1601-JR-FC-02)

### **2.2.4.6.3. Declaración de parte**

#### **2.2.4.6.3.1. Concepto**

Es un medio de prueba que consiste en la declaración que deberá realizar una de las partes, respecto del pliego de posiciones (preguntas) formuladas, su absolución se realiza en audiencia por intermedio del juez.

#### **2.2.4.6.3.2. La declaración de parte en el marco del CPC**

Las normas que regulan esta institución procesal se ubican en los numerales, 213 al 221, es relevante, porque agotado las preguntas insertas en el pliego de posiciones pueden ampliarse, y lo que se manifieste respecto de las preguntas, pueden ser usadas en un nuevo proceso, a modo de declaración asimilada.

#### **2.2.4.6.3.3. De la actuación de la DP en el caso examinado**

La declaración de parte fue ofrecida por la demandante; pero en la audiencia única no fue viable su actuación; porque el demandado no asistió, no obstante estar notificado (Expediente N° 02607-2013-0-1601-JR-FC-02)

### **2.2.5. La sentencia**

#### **2.2.5.1. Concepto**

La sentencia es una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de analizar y considerar la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteada, mediante su decisión (Rioja, 2017)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda,

asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconvincencia de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general (Espinel, 2016)

*Sobre la sentencia puede acotarse que se trata del producto más representativo de la administración de justicia y de la función jurisdiccional, en ella se documenta la decisión que el Estado adopta respecto de una controversia existente entre dos partes, en ocasiones, estos sujetos son personas particulares, como también otras puede ser el Estado porque también hay casos donde el Estado es el demandante o también el demandado.*

*La sentencia, por su trascendencia no solo es objeto de atención por parte de las partes, y del juez que lo elabora, sino también; para la sociedad. Dado que, la sentencia puede considerarse como el medio con el cual el Estado comunica su voluntad a las partes del proceso y también a la sociedad, por ello, la sentencia puede ser el medio con el cual se aproxima a la realidad social.*

#### **2.2.5.2. Estructura de la sentencia**

*Tanto en la teoría como en la práctica judicial, se evidencia que la sentencia como resolución está sujeta a ciertas formalidades, y su estructura es compartida en todas las fuentes: es tripartita.*

##### **2.2.5.2.1. Parte expositiva**

La parte expositiva, denominada también “resultandos”, es aquella que tiene como finalidad individualizar a las partes, señalar el objeto sobre el cual recaerá el pronunciamiento judicial, y narrar brevemente los hechos controvertidos, es decir, las pretensiones del actor y objeciones o defensas del demandado, y las circunstancias que se han ido produciendo en el proceso (Kilmanovich, 2010)

#### **2.2.5.2.2. Parte considerativa**

La parte considerativa, llamada también “considerandos”, viene a ser la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, vale decir, la indicación de las razones que impulsan al juez a tomar la decisión del caso. La fundamentación es la apreciación de las alegaciones de los justiciables, del material probatorio aportado al proceso y de todas aquellas consideraciones jurídicas que han sido necesarias o decisivas para adoptar la decisión de la causa (Kilmanovich, 2010)

#### **2.2.5.2.3. Parte resolutive**

Tiene por objeto resumir la determinación final del tribunal. Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión (Zavala, 2015)

### **2.2.5.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

#### **2.2.5.3.1. El principio de congruencia procesal**

##### **2.2.5.3.1.1. Concepto**

El juez deberá dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá resolver de oficio sobre excepciones que sólo puedan ser propuestas por las partes”. Es por ello que las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales deben de concordar con las peticiones hechas por las partes dentro de la litis, es decir que, los jueces no pueden excederse en resolver o dejar de resolver algún punto solicitado en la demanda o en su contestación. (Viana, 2012)

##### **2.2.5.3.1.2. La congruencia en la sentencia**

###### **2.2.5.3.1.2.1. Concepto**

El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna.

(Morales, 2006)

### **2.2.5.3.2. El principio de motivación**

#### **2.2.5.3.2.1. Concepto**

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (Vargas, 2011)

La motivación de las resoluciones es una garantía básica que permita una adecuada configuración del derecho al debido proceso; siendo la motivación el medio por el cual, todos quienes tengan poder para decidir sobre una causa, argumenten lógicamente las consideraciones que han tomado en cuenta al momento de resolver un determinado caso. (Granizo, 2015)

#### **2.2.5.3.2.2. La motivación fáctica**

Motivar la decisión sobre los hechos quiere decir elaborar una justificación específica de la opción consistente en tener algunos de estos por probados, sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio (Ibáñez, s.f)

#### **2.2.5.3.2.3. La motivación jurídica**

Es cuándo una decisión judicial se encuentra aceptablemente justificada. Siguiendo en este punto, con respecto a las decisiones judiciales, existe una pretensión de corrección, lo cual implica que las proposiciones normativas allí plasmadas en el marco del ordenamiento jurídico vigente puedan ser racionalmente fundamentadas (Alexy, 2007)

#### **2.2.5.4. Elementos relevantes de la sentencia**

##### **2.2.5.4.1. La claridad de la sentencia**

La Ley de Enjuiciamiento Civil de España –LECE, específicamente en su artículo 359 nos indica que *“las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, haciendo las declaraciones que estas exijan, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate”* (1881:354).

##### **2.2.5.4.2. Importancia de la claridad**

La importancia de una buena sentencia es cuando su mensaje es claro, sencillo, con buena ortografía y sin frases inconclusas, por lo que las sentencias deben ser comprendidas por todas las personas (Bonilla, 2010)

##### **2.2.5.4.3. La sana crítica**

La sana crítica es el método de valoración probatoria instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento contenidas en las codificaciones latinoamericanas al amparo de cuyo imperio el juzgador o el funcionario competente debe valorar la prueba tanto en el proceso civil dispositivo como en el proceso penal acusatorio (Barrios, 2012)

#### **2.2.6. Medio impugnatorios**

##### **2.2.6.1. Concepto**

Los medios impugnatorios son dispositivos que la misma norma ha establecido para que las partes y terceros legitimados acudir al órgano jurisdiccional con el fin de que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (Ramos, 2013)

##### **2.2.6.2. Clases de medios impugnatorios**

De acuerdo al Código Procesal Civil existen los siguientes medios impugnatorios: a) reposición, apelación, casación y queja, la fuente normativa establece los plazos y formalidades para su procedencia. En el caso concreto se aplicó el recurso de

apelación, se hizo conforme ordena la norma procesal (Jurista Editores, 2018)

### **2.2.6.3. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado**

El medio impugnatorio interpuesto fue: la apelación; en el caso en concreto quien interpuso la apelación fue del demandado; y su petición fue que se revoque la decisión adoptada en la sentencia, dado que no se habría valorado los medios probatorios (Expediente N° 02607-2013-0-1601-JR-FC-02).

## **2.3. SUSTANTIVAS**

### **2.3.1. La propiedad**

#### **2.3.1.1. Concepto**

La propiedad o dominio ha sido considerado como un derecho privado superior, que en cierto modo escapa al contralor legislativo más en el otro extremo el pensamiento jurídico político, en la Teoría –Marxista, es considerado como un atributo del Estado, que permite a los particulares acceder a ella, sujetos a una serie de restricciones basadas en la utilidad colectiva (Palacio, 2008)

#### **2.3.1.2. Regulación**

Se encuentra en el Libro de Derechos Reales, en la sección Primera del Título Propiedad (Jurista Editores, 2018)

### **2.3.2. La posesión**

#### **2.3.2.1. Concepto**

Vásquez citando a Puig (1996), establece que la posesión es la más ostensible manera de ejercitarse de la propiedad, y se supone, quien está poseyendo es propietario, y de aquí que se conceda la protección a todo aquel que se comporta aparentemente como señor de las cosas.

#### **2.3.2.2. Clases de posesión**

Según, Rioja (2010), señala lo siguiente:

- A. Posesión mediata:** Es el titular del derecho, por ejemplo, el propietario siendo el poseedor mediato quien transmitió el derecho a favor del poseedor inmediato.
- B. Posesión inmediata:** es el poseedor temporal, posee en nombre de otro, de quien le cedió la posesión en virtud de un título y de buena fe, por ejemplo, el inquilino que posee para el propietario.
- C. Posesión de buena fe:** se encuentra prevista en el artículo 906° del Código Civil y se define como: “ La posesión ilegítima es de buena fe, cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio.

### **2.3.3. Desalojo**

#### **2.3.3.1. Concepto**

Es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de Título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revertir el carácter de un simple precario (Ledezma, 2008)

El desalojo es un requerimiento personalísimo, que tiene como finalidad recuperar el predio que se encuentra en posesión por alguien que no cuenta con un título que lo acredite, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por haberse convertido en un poseedor precario (Polanco, 2016)

#### **2.3.3.2. Objeto del desalojo**

El juicio de desalojo es un proceso especial que se sustancia por el procedimiento establecido para el sumarísimo, no existiendo norma alguna que disponga otro procedimiento se debe entender que se refiere al proceso sumarísimo, como es el caso de inadmisibilidad de la reconvención. Asimismo tiene por objeto recuperar o reintegrar en el uso y goce (tenencia) de un inmueble a quien reclama su libre disposición frente a quien no tiene ningún título pero se encuentra ocupando sin derecho a permanecer en él y sin pretensiones a la posesión. (Pinto, 2011)

#### **2.3.3.3. Clases de desalojo**

Hinostroza (2000) hace mención sobre la clasificación del desalojo son:

##### **a) El desalojo por vencimiento de contrato**

Sobre el tema. Moreno citado por Hinostroza (2000) afirma que la facultad de obtener la devolución a la terminación del plazo voluntario o legal, arranca de la propia naturaleza de la relación jurídica arrendaticia y constituye un derecho que tiene su fuente inmediata en el vínculo mismo, y, por tanto, con propia e independiente personalidad. Expirado el término. Queda resuelto, el arrendatario debe devolver la cosa arrendada y por esta obligación y correlativo derecho, nace o se produce la acción resolutoria, que para mayor eficacia procesal puede ejercitarse en el juicio de desahucio, dentro de los moldes y con las características de la acción. (p.197)

##### **b) El desalojo por falta de pago**

Raimundo, citado por Hinostroza, (2000) al tratar sobre la causal de desalojo por falta de pago subraya que “no es necesario que la falta de

pago sea de periodos vencidos, pudiendo ser éstos anticipados según el contrato” (p.197)

#### **c) El desalojo por ocupación precaria**

En este orden de ideas, Hinostroza, (2000) citando a Moreno precisa “En el desahucio por precario” el poseedor tiene a recuperar la posesión natural emparada en la protección que la ley dispensa a lo posesión misma, y utiliza un medio rápido, eficaz; la acción de desahucio (p.197)

### **2.3.4. La posesión precaria**

#### **2.3.4.1. Concepto**

Lama (2015) refiere que la posesión precaria es la que se ejerce con título manifestante ilegítimo o inválido, o sin título alguno, sea porque nunca lo tuvo o porque el tenía feneció.

#### **2.3.4.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el artículo 911 del Código Civil, el cual establece la posesión precaria (Jurista Editores, 2018)

### **2.3.5. Ocupante precario**

#### **2.3.5.1. Concepto**

Savigny (2008) opina que solo es poseedor quien tiene un bien con animus domini, es decir, sin reconocer en otro la propiedad-, pues en virtud del concepto clásico, es precario aquel que recibe a ruego el bien a título gratuito de su propietario, quien., como se ha indicado, podía revocar su decisión en cualquier momento.

### **2.3.6. El cuarto pleno casatorio sobre desalojo por ocupante precario**

En la casación 2195-2011-Ucayali, se estableció lo siguiente: a) una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo; b) cuando haga alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer.

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 02607-2013-0-1601-JR-FC-02, Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, fueron de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

##### ***De la primera sentencia***

3.2.1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes

3.2.2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho

3.2.3. La parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

##### ***De la segunda sentencia***

3.2.4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes

3.2.5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho

3.2.6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un

fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 02607-2013-0-1601-JR-FC-02, pretensión judicializada: desalojo por ocupación precaria, tramitado en la vía proceso sumarísimo; perteneciente al Primer Juzgado Civil Transitorio; situado en la localidad de Trujillo; comprensión del Distrito Judicial de La Libertad, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación

de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 02607-2013-0-1601-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02607-2013-0-1601-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02607-2013-0-1601-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, del expediente N° 02607-2013-0-1601-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad Trujillo, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>Ocupación Pre caria, contra C.  <b>PRETENSIÓN:</b>  Con la acusación instaurada la demandante pretende que C., le restituya el inmueble de su propiedad ubicado en la calle San Pedro, Manzana G- Lote 03, del Asentamiento Humano Alto Salaverry II, del distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, cuyo derecho se encuentra inscrito en la Parida N° 141751009, con un área de 190.30m2.  <b>FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA DE LA DEMANDA:</b>  Expone como fundamentos de hecho: a) que en el año 2008, debido a un vínculo familiar con el demandado, le otorgo la posesión de su inmueble, con la finalidad que lo utilice como su morada hasta que consiga su propia vivienda. b) con el transcurso del tiempo, le solicitó su devolución, pero siempre la respuesta fue negativa, por lo que, con fecha 13 de febrero del 2010, por intermedio del Juez de Paz de Única Nominación de Salaverry solicitó que retirara sus bienes y que desocupe su inmueble, pero nuevamente hizo caso omiso. c) frente a tales hechos, citó al demandado a la audiencia de conciliación en dos oportunidades, la misma que se dio por frustrada y concluida, con su inasistencia, por lo que recurre al órgano jurisdiccional e interpone la presente demanda, invocando los dispositivos legales en que sustenta su pretensión y ofrece medios probatorios que a su derecho estime pertinente.  <b>ADMISIÓN, TRASLADO Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</b>  Admitida la instancia mediante resolución número dos de folios treinta y siete, en la vía de proceso sumarísimo, se corre traslado a la demandada por el plazo de ley, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y se tiene por ofrecido los medios probatorios.  B.  En los términos a que se contrae el escrito de folios cuarenta y seis a cincuenta y dos, contesta la demanda alegando: a) que no es cierto que la demandante le otorgó la posesión del bien, porque los terrenos que actualmente constituyen vivienda han pertenecido al Estado, y que la posesión la detenta desde el año dos mil tres. a) que asimismo, no se encuentra en la obligación de devolver ningún terreno porque, el bien lo ostenta desde que el cedió el Concejo Distrital de Salaverry, mediante certificación de posesión de fecha 13 de julio del 2010: c) no conoce que COOFOPRI le haya otorgado a la propietaria y de ser cierto, dicho documento está expedido por fraude cuyo delito será motivo del proceso penal que corresponda; d) Sobre la inscripción de la propiedad de la propiedad en los Registros Públicos desconoce, y si existe es en mérito al documento fraudulento que se determinará su validez en la vía penal; precisa que no conoce su propiedad real de la demandante, ni ocupó ningún bien de ella, ni menos existe vínculo contractual, por lo que, no tiene nada que reclamarle y no está obligada a tratar para tratar derechos que imagina la demandante; e invoca los dispositivos legales en que sustenta su pretensión y ofrece medios probatorios.  <b>SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIO:</b>  La Audiencia Única se desarrolló en los términos a que se contrae el acta de folios ochenta y uno a ochenta y cuatro, expidiéndose la resolución número seis, declarándose la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso: se fijan los puntos controvertidos; se admiten y actúan los medios probatorios. Se fija fecha para la diligencia de Inspección Judicial, acto procesal que se desarrolló en los términos a que se contrae el acta de folios noventa y tres a noventa y seis, verificándose que el inmueble lo habita el demandado con su pequeño hijo y, está construido de adobe con techo de caña y piso de tierra sin falso piso; el que consta de un ambiente dividido por una pared de adobe, que ingresando a la izquierda se verifica una cama y a la derecha un pequeño ambiente donde se</p>	<p><i>éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>En los términos a que se contrae el escrito de folios cuarenta y seis a cincuenta y dos, contesta la demanda alegando: a) que no es cierto que la demandante le otorgó la posesión del bien, porque los terrenos que actualmente constituyen vivienda han pertenecido al Estado, y que la posesión la detenta desde el año dos mil tres. a) que asimismo, no se encuentra en la obligación de devolver ningún terreno porque, el bien lo ostenta desde que el cedió el Concejo Distrital de Salaverry, mediante certificación de posesión de fecha 13 de julio del 2010: c) no conoce que COOFOPRI le haya otorgado a la propietaria y de ser cierto, dicho documento está expedido por fraude cuyo delito será motivo del proceso penal que corresponda; d) Sobre la inscripción de la propiedad de la propiedad en los Registros Públicos desconoce, y si existe es en mérito al documento fraudulento que se determinará su validez en la vía penal; precisa que no conoce su propiedad real de la demandante, ni ocupó ningún bien de ella, ni menos existe vínculo contractual, por lo que, no tiene nada que reclamarle y no está obligada a tratar para tratar derechos que imagina la demandante; e invoca los dispositivos legales en que sustenta su pretensión y ofrece medios probatorios.  <b>SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIO:</b>  La Audiencia Única se desarrolló en los términos a que se contrae el acta de folios ochenta y uno a ochenta y cuatro, expidiéndose la resolución número seis, declarándose la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso: se fijan los puntos controvertidos; se admiten y actúan los medios probatorios. Se fija fecha para la diligencia de Inspección Judicial, acto procesal que se desarrolló en los términos a que se contrae el acta de folios noventa y tres a noventa y seis, verificándose que el inmueble lo habita el demandado con su pequeño hijo y, está construido de adobe con techo de caña y piso de tierra sin falso piso; el que consta de un ambiente dividido por una pared de adobe, que ingresando a la izquierda se verifica una cama y a la derecha un pequeño ambiente donde se</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el</i></p>					<p><b>X</b></p>						<p><b>10</b></p>

	<p>evidencia una mesa y una cocina pequeña, ingresando al fondo y ambiente sin construir, con piso de tierra y un pozo ciego, y concluida la diligencia luego de los informes orales por los Abogados que patrocinan a las partes procesales, se comunica que los autos se encuentran expeditos para sentencia, por lo que siendo su estado se expide la que corresponde.</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expedienteN°02607-2013-0-1601-JR-FC-02

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.



<p>Audiencia Pública, obrante a folios ochenta y uno, se fijan los puntos controvertidos:</p> <p>3. Determinar, si el demandado C tiene la condición de ocupante precario del inmueble ubicado en San Pedro, Manzana G- Lote 03, del Asentamiento Humano Alto Salaverry II, del distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, cuyo derecho se encuentra inscrito en la Parida N° 141751009.</p> <p>4. De ser así, establecer si el demandado tiene la obligación de desocupar y entregar el inmueble sub Litis a la demandante A. CAURTO. Sobre el Desalojo por Ocupación Precaria.</p> <p>4.1. El artículo 911° del Código Procesal Civil con relación a los procesos que versan sobre los desalojos por ocupación precaria establecen la necesaria configuración de los presupuestos jurídicos: a) la prueba fehaciente del derecho de propiedad en relación al inmueble cuya posesión se reclama; y, b) que el demandado lo ocupe sin título alguno que justifique su posesión o el que tenía haya fenecido. En tal virtud, el demandante deberá acreditar el derecho de propiedad que ejerce sobre el bien materia de Litis; y por su parte el demandado, deberá probar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el mismo inmueble, no siendo objeto en este proceso dilucidar la validez o no de dicho título.</p> <p>4.2. AL respecto el Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República con motivo de la Casación N° 2195-2011-UCAYALI, sobre Desalojo por Ocupación Precaria, seguido por Jorge Enrique Correa Panduro y otros, contra Mirna Lizbeth Panduro Abarca y otro, ha dejado establecido como doctrina jurisprudencial:</p> <p>3. “Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, si el pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo”.</p> <p>4. “Establecer conforme al artículo 586° del Código procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa, no solo puede ser el propietario, sino también, el Administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa un bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció”.</p> <p>4.3. Que no obstante lo expuesto, el comentarista Alexander Rioja Bermúdez, a propósito del Cuarto pleno Casatorio Civil, comentando el artículo 911° del Código Procesal Civil:</p> <p>“para que opere la figura del ocupante precario se requiere de dos Supuestos: a) La ausencia del título, cuando el poseedor entro de hecho en la posesión. No posee título alguno; por ejemplo el que entra clandestinamente en la posesión, el usurpador, el ladrón, etc. (...) o a quien le falta derecho porque no ha tenido nunca; y b) Título fenecido, entendido</p>	<p><i>verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>										
												20

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>como aquel que se extingue por decisión judicial, por disposición de la Ley, por incumplimiento del plazo o condición resolutoria, por mutuo disenso, etc.; esto es, el título queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien...” (Gaceta Jurídica – Actualidad Jurídica, Tomo 238, del mes de setiembre del 2013, pag. 36).</p> <p>QUINTO. Con relación al Primer Punto Controvertido.</p> <p>5.1. Previamente, a efectos de dilucidar el primer punto controvertido, se debe tener presente que el derecho de disfrute que ostenta la demandante A, respeto del inmueble en calle San Pedro, Manzana G- Lote 03, del Asentamiento Humano Alto Salaverry II, del distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, es en merito a la adjudicación por el precio de S/. 1,169.04 otorgado por el Órgano de Formalización de la propiedad Informal – CI- y la Municipalidad provincial, derecho que se encuentra inscrito en el Asiento n° 00002, Parida N° 141751009 de la zona Registral N° V – Sede Trujillo, cuya copia Literal obra a folios doce; con los siguientes linderos y medidas perimétricas: por la derecha: 25.25ml: por el fondo: 7.55ml; por el frente: 7.50ml; por la izquierda: 25.35 ml., con un área de 190.30 m2.</p> <p>5.2. El demandado don B., por su parte alega que su derecho de posesión del inmueble sub Litis, deriva del Certificado de Posesión otorgado por del Concejo Distrital de Salaverry el día 13 de julio del 2010, como es de verse del ejemplar de folios cuarenta y tres.</p> <p>5.3. Al respecto, el precedente vinculante contenido en la sentencia del Cuarto Pleno Casatorio recaída en la Casación N° 2195-2011- Ucayali, de fecha 13 de agosto del 2013, la Corte Suprema de la República, estableció: “5.3 Si en el trámite de un proceso de desalojo, el Juez advierte la invalidez absoluta y evidente del Título posesorio, conforme lo prevé el artículo 220° del Código Civil, solo analizará dicha situación en la parte considerativa de la sentencia – sobre nulidad manifiesta del negocio jurídico, y declarará fundada o infundada la demanda únicamente sobre el desalojo, dependiendo de cuál de los Títulos presentados por las partes es el que adolece de nulidad manifiestas”.</p> <p>5.4. En el caso de autos, la nulidad del Certificado de posesión es manifiesta, toda vez que no cumple su finalidad prevista por las normas que autorizan a la Municipalidades Distritales otorgarlos, que al respecto, mediante Ley N° 28667 – “Ley del Desarrollo Complementaria de la Formalización de la propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos” y sus reglamentos, aprobados mediante decreto Supremo N° 006-2006- Vivienda1 y Decreto Supremo N° 017-2006- Vivienda2, autorizó a las Municipalidades a entregar certificados de posesión, en tal virtud, la Municipalidad Distrital de Salaverry otorgó el Certificado de Posesión al demandado B., obrante a folios cuarenta y tres; empero, por disposición del artículo 11° parte in fine, del D.S. N° 006-2006- Vivienda; y artículo 27° del D.S. N° 017-2006- Vivienda, el referido certificado de</p>	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos</p>					<b>X</b>					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>posesión, tiene como única finalidad, la obtención de servicios básicos de saneamiento y electrificación que en efecto el demandado goza de servicios de luz eléctrica como se ha verificado en la diligencia de inspección judicial, cuya acta obra en folios noventa y tres a noventa y seis; por tal motivo, no constituye un título que justifique el uso, disfrute, y posesión por parte del demandado, sino tan solo, el referido certificado de posesión, únicamente prueba la posesión inmediata del inmueble sub Litis; con lo que se deja establecido que la posesión que actualmente ostenta don C, deviene en precaria.</p> <p>SSEXTO. Con relación al segundo punto controvertido.</p> <p>Ante tal realidad, el demandado se encuentra en la obligación de desocupar y entregar el bien inmueble sub Litis, a favor de la demandante; razón por la cual, la demanda debe ser amparada en los términos que ha sido postulada.</p> <p>SETIMO. De las Costas y Cotos procesales.</p> <p>Finalmente, en observancia de lo prescrito por el artículo 412° del Código Procesal Civil, se condena a la parte vencida, al pago de las costas y costos procesales.</p>	<p><i>de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expedienteN°02607-2013-0-1601-JR-FC-02

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.



<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>forma de Ley. NOTIFÍQUESE.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>										
--	-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expedienteN°02607-2013-0-1601-JR-FC-02

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.



	<p>demanda de desalojo por ocupación precaria contra C con la finalidad que el demandado y todas las personas que se encuentren habitando el inmueble de su propiedad ubicado en la calle San Pedro, Manzana G, Lote 03, Asentamiento Humano Alto Salaverry II, Distrito de Salaverry, inscrito en la Partida Registral N° P14175109; lo desocupen y le hagan entrega del bien inmueble antes descrito.</p> <p>2.- El demandado, mediante escrito de folios cuarenta y seis y siguientes contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada improcedente, en razón de que no es ocupante precario del bien inmueble materia de litis porque detenta la posesión amparado en el certificado de posesión de fecha 13 de julio del año 2010.</p> <p>3.- De folios 193 y siguientes se inserta la diligencia de inspección judicial realizada sobre el bien inmueble materia de litis.</p> <p>4.- Mediante sentencia contenida en la resolución ocho de fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce que declara fundada la demanda interpuesta por A, contra C, a sobre desalojo por ocupación precaria; motivo por el cual la parte demandada interpone recurso de apelación de sentencia.</p>	<p><i>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i>  <b>Si cumple.</b>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.  <b>Si cumple.</b></b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION</p> <p>El abogado del demandado, mediante escrito de folios 108 a 110, interpone recurso de apelación de sentencia argumentando lo siguiente:</p> <p>1.- Las resoluciones uno, dos y tres han sido expedidas por la jueza E, por lo que es ella quien tiene competencia en el presente proceso.</p> <p>2.- La audiencia única se ha realizado por la jueza D sin ningún avocamiento, igualmente ha sucedido con las siguientes resoluciones, contraviniendo los artículos 6 y 7 del Código Procesal Civil.</p> <p>3.- Añade que la jueza D ha interpretado de forma errada el artículo 911 del Código Civil, pues el demandado tiene título público que acredita la posesión del inmueble que se pretende desalojar consistente en el certificado de posesión de fecha 13 de julio del 2010, fecha anterior a la demanda, el que no ha sido impugnado por lo que conserva todo su valor probatorio.</p> <p>4.- En el quinto considerando la juzgadora sostiene que la nulidad del certificado de posesión es manifiesta porque el documento es para la obtención de los servicios básicos; sin embargo esta afirmación es errada, porque en dicho documento en forma expresa se consigna que en el lote se construirá una casa habitación con las condiciones que establezca el Municipio y no conforme ha expuesto la juzgadora.</p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta</b> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b>  <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						

Fuente: expediente N° 02607-2013-0-1601-JR-FC-02

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.



<p>asegurarles una cumplida y recta administración de justicia, en orden de procurarles seguridad jurídica y al hecho que las decisiones se pronuncien conforme a derecho” (Cas. No. 1491-1999-Ica, El Peruano, 02.05-2002, p. 8680.).</p> <p>IV. 3.- Sobre el Desalojo por Ocupación Precaria.</p> <p>La posesión es el poder de hecho que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre una cosa, con el fin de utilizarla económicamente; dicho poder se protege jurídicamente, con prescindencia de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho (Los Derechos Reales. Dr. Alberto Vásquez Ríos).</p> <p>Por otro lado, conforme a la más autorizada doctrina, existen dos clases de posesión, una es la posesión legítima cuando existe correspondencia neta (unívoca o sea, no equívoca) entre el poder ejercitado y el derecho alegado; y la ilegítima cuando se rompe dicha correspondencia. Además, Héctor Lafaille (Tomo III. Tratado de los Derechos Reales, pág. 87-90) precisa que la posesión es legítima cuando el ejercicio de un derecho real sea de acuerdo a las disposiciones del Código Civil; y será ilegítima cuando se la tenga sin título o por un título nulo o fuere adquirida por un modo insuficiente para adquirir los derechos reales o cuando se adquiera del que no tenía derecho a poseer la cosa o no lo tenía para transmitirla. Por tanto para saber cuándo una posesión es legítima, será necesario verificar la validez del título y del contenido del derecho transmitido.</p> <p>La ocupación precaria es una figura jurídica que encuentra sustento legal en el artículo 911 del Código Civil, el cual señala que “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido.” En base a dicho dispositivo legal, “...todo el que posee sin derecho está a expensas de que aquel a quien corresponde la posesión se la pueda reclamar, y obtener, en su caso, el correspondiente fallo judicial que obligue a entregársela...” (ÁLAMO HIDALGO, Pedro en “Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas. Editorial Gaceta Jurídica. Lima. Perú. Diciembre 2003, página 129). Tal fallo judicial puede ser solicitado mediante la acción de desalojo, acción en la que, según el artículo 586 del Código Procesal Civil “pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador...y puede ser demandado: el arrendatario, el subarrendatario, el precario...”.</p>	<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>La posesión precaria constituye una manifestación de la posesión sin derecho alguno o de mala fe, teniendo como denominador común el hecho de que se la detenta o ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, no pudiendo ser confundida la posesión con título fenecido con los vicios o defectos que pueda tener el título del poseedor (CAS. N° 4997-2007-HUaura).</p> <p>IV. 4.- Sobre el caso en concreto.</p> <p>IV.4.1.- En el caso materia de estudio, doña A mediante escrito de folios veintitrés a treinta y uno interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra C con la finalidad que el demandado y todas las personas que se encuentren habitando el inmueble de su propiedad ubicado en la calle San Pedro, Manzana G, Lote 03, Asentamiento Humano Alto Salaverry II, Distrito de Salaverry, inscrito en la Partida Registral N° P14175109; lo desocupen y le hagan entrega del bien inmueble antes descrito.</p> <p>IV.4.2.- Se debe precisar, que la pretensión principal está dirigida a que la parte emplazada desocupe el inmueble materia de litis por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido; en consecuencia, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo dispone el artículo 586 del Código Procesal Civil; y por otra parte, la demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien objeto de la materia controvertida; es decir, en los procesos sobre desalojo por ocupación precaria no se</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>											20

<b>Motivación del derecho</b>	<p>exige a la parte demandada acreditar la propiedad sobre el inmueble, sino justificar su posesión y permanencia en el inmueble en virtud de una acreditación posesoria.</p> <p>IV.4.3.- En el presente caso para efectos de probar su pretensión la demandante adjunta la Copia Literal de la Partida Registral N° P14175109 de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, con la que se prueba que la demandante A y su cónyuge B son los titulares del bien inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Alto Salaverry II, Manzana G, Lote 3 del distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; asimismo en el asiento N° 00002 de dicha partida se deja constancia que el título de propiedad ha sido expedido con fecha 28 de febrero del año 2013 por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-D y la Municipalidad Provincial.</p> <p>IV.4.4.- Por otro lado, el demandado, mediante escrito de folios cuarenta y seis y siguientes contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada improcedente, en razón de que no es ocupante precario del bien inmueble materia de litis porque detenta la posesión amparado en el certificado de posesión de fecha 13 de julio del año 2010 (obrante a folios 43 de los autos), en el que se aprecia que el uso al que está destinado el inmueble es vivienda y lo ocupa como tal desde el año 2003. Razones por las cuales, no está obligado a devolver el terreno a la demandante. Además, califica de fraudulentos todos los medios probatorios presentados por la parte demandante. Argumenta que él ha construido junto a su familia la casa habitación invirtiendo más de veinte mil nuevos soles. Finaliza indicando que no es un poseedor precario pues ostenta título expedido por autoridad pública y no ha sido anulado ni ha fenecido.</p> <p>IV.4.5.- La jueza de instancia mediante resolución número ocho de fecha treinta de octubre del año dos mil catorce declara fundada la demanda interpuesta por A contra C sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia, ordena que el demandado cumpla con desocupar y entregar a la demandante el bien inmueble de su propiedad. La juzgadora adopta esta decisión en mérito al punto 5.3 contenido en la sentencia del Cuarto Pleno Casatorio recaída en la Casación N° 2195-2011-Ucayali que indica que si en el trámite de un proceso de desalojo, el juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo prevé el artículo 220 del Código Civil, sólo analizará dicha situación en la parte considerativa de la sentencia-sobre nulidad manifiesta del negocio jurídico-, y declarará fundada o infundada la demanda únicamente sobre desalojo, dependiendo de cuál de los títulos presentados por las partes es el que adolece de nulidad manifiesta. Y es que en efecto, según el Pleno antes citado, faculta al juez para adoptar dicha decisión en mérito a la justificación citada por la juzgadora.</p> <p>IV.4.6.- Son fundamentos centrales de apelación, propuestos por la parte apelante: 1) la jueza E es quien tiene competencia en el presente proceso, además, la jueza D no se ha avocado en el presente proceso, contraviniendo los artículos 6 y 7 del Código Procesal Civil; 2) la jueza ha interpretado de forma errada el artículo 911 del Código Civil, pues el demandado tiene título público que acredita la posesión del inmueble; 3) la juzgadora sostiene erradamente que la nulidad del certificado de posesión es manifiesta porque el documento es para la obtención de los servicios básicos; sin valorar que se consigna que en el lote se construirá una casa habitación con las condiciones que establezca el Municipio.</p> <p>IV.4.6.- En relación a los argumentos de apelación expresados por la parte demandada, consistentes en que es la jueza E, quien tiene competencia en el presente proceso, y que no se ha dado el avocamiento de la jueza D en la audiencia única. Respecto a ello, debemos indicar que de conformidad con el artículo 50 inciso 6 del Código Procesal Civil: "...El juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el</p>	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>proceso, salvo que fuera promovido o separado...”. En el caso de autos, la juzgadora de instancia que ha expedido sentencia se ha incorporado al proceso antes de la realización de la audiencia única, por lo que se da cumplimiento del numeral antes citado.</p> <p>De tal forma que no se ha trasgredido la exigibilidad que la competencia sea predeterminada por ley. Si bien, la jueza sentenciadora conoció el proceso luego de iniciado, ello no infringe el derecho a la predeterminación del juez porque se trata de un juez de la misma especialidad (materia civil), del mismo grado (especializado), y del mismo territorio (provincia). Es más, esta no es razón para afirmar que no ostenta competencia para dirimir el conflicto de intereses. Fundamentos suficientes con los cuales se desvirtúan los fundamentos primero y segundo de la apelación deducida.</p> <p>IV.4.7.- En cuanto al segundo y tercer cuestionamiento: que el demandado tiene título público que acredita su posesión y el argumento errado que la nulidad del certificado de posesión es manifiesta porque el documento es para la obtención de los servicios básicos; es de precisar que, la jueza de instancia en aplicación del artículo 27 del Decreto Supremo N° 017-2006 que dispone: “Las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos”; correctamente ha calificado al demandado de precario, y por ende fundada la demanda; toda vez que, conforme a la norma precitada, el certificado de posesión se otorga con la única finalidad de obtención de servicios básicos de saneamiento y electrificación, por lo que no goza de oponibilidad frente al titular registral. Por lo que, los fundamentos alegados por el demandado, no pueden ser amparados.</p> <p>IV.4.8.- En consecuencia, vertido el análisis legal correspondiente, se verifica la concurrencia de los requisitos para la procedencia de la acción de desalojo por ocupación precaria, esto es la existencia de un título a favor de la demandante, que le otorga la facultad de uso y disfrute sobre el inmueble, así como la condición de precaria debidamente acreditada de la parte demandada, conforme a los argumentos expuestos, motivo por el cual la venida en grado, debe ser confirmada en todos sus extremos.</p> <p>Por estos fundamentos; la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02607-2013-0-1601-JR-FC-02

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce que declara fundada la demanda interpuesta por A contra C sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia, ordena que el demandado dentro del plazo de seis días de notificado con la presente resolución, cumpla con desocupar y entregar a la demandante el bien inmueble de su propiedad, ubicado en la calle San Pedro, Manzana G, Lote 03 del Asentamiento Humano Alto Salaverry II del distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, bajo apercibimiento de lanzamiento, en caso de incumplimiento. Con costas y costos procesales. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y oportunamente DEVUÉLVASE.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></p>										
			1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>									

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>Ponencia de la Señora Jueza Superior Titular doctora “H”.- S.S.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<p><b>X</b></p>						<p><b>9</b></p>
--	--	---	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	-----------------

Fuente: expedienteN°02607-2013-0-1601-JR-FC-02

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación De los hechos		2	4	6	8	10	20	[17- 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
			1	2	3	4	5									

						X		[9-10]	Muy alta					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N°02607-2013-0-1601-JR-FC-02

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02607-2013-0-1601-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17- 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 02607-2013-0-1601-JR-FC-02

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02607-2013-0-1601-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa fue de rango: muy alta.

## 5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia, también fue muy alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Esto se explica de la siguiente manera:

En cuanto a la primera sentencia, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre desalojo por ocupación precaria que se pronunció declarando infundada la demanda.

En su parte expositiva se encontró con todos los criterios establecidos, puesto que el juez hizo un adecuado proceder de las formalidades que debe contener una sentencia en esta parte, tanto en la sub dimensiones de la introducción y posturas de las partes; de lo cotejado se indica que toda sentencia debe constar de tres partes en esta primera sobre la parte expositiva, se debe indicar, entre otras características, los nombres de las partes, más aquellos datos que las identifican, la pretensión y la defensa, todo esto debe efectuarse de forma precisa, clara y lacónica, abarcando los términos en los que ha quedado planteada la controversia sin incluir aquellos actos que constan en autos; esto se refiere más bien, a la expresión de los términos del problema judicial (Toussaint, 2007).

En lo que corresponde a la parte considerativa, es de muy alta calidad puesto que el juez revisor ha considerado incorporar con buen criterio en sus motivaciones tanto en los hechos como en el derecho, como lo expone Morillo (2008) que la parte considerativa, a la que hemos resaltado como principal, es la que contiene aquellas premisas lógicamente formuladas y enunciadas válidamente que, apoyadas en los hechos afirmados por las partes y las pruebas que se hayan aportado, sirven de sustento a la decisión de la resolución que se encuentra en la tercera parte a la que hemos llamado parte resolutive o fallo.

En la parte resolutive se evidencia una sentencia de segunda instancia se desarrolló sobre el principio de congruencia procesal la cual se tiene que se debe formula el fallo de la resolución (sentencia) conforme a las pretensiones realizadas por las partes del proceso así como lo manifiesta Orellana (2015) que el fallo jurisdiccional debe acatar y guardar adecuada relación con lo solicitado, como debe existir una coincidencia entre la pretensión y el tipo de sentencia expedida; igualmente Zavala (2015) señala que la parte resolutive tiene por objeto resumir la determinación final del tribunal. Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión.

Ahora, bien respecto de la sentencia de segunda instancia, que también fue de calidad muy alta, esta sentencia mostro lo siguiente:

En su parte expositiva, se observa que: en esta parte revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta.

En lo que corresponde a la parte considerativa: se muestran las razones que justifican la decisión, asimismo, el juez revisor tuvo un exhaustivo análisis de los medios probatorios presentados (acta de nacimiento, declaración jurada de ingresos, boletas de notas), así como los fundamentos realizados por el juez de primera instancia para tener un mejor criterio y decidir lo mejor para el menor; la motivación de la sentencias es importante así como lo indica Spetale (s/f) que motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración es parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica

Explicitaron también sus propias razones, lo que significa la aplicación de una motivación suficiente conforme dispone el numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En su parte resolutive, la sentencia de segunda instancia, ordena lo siguiente: se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de congruencia, motivación, por lo que confirman la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria la cual es denegada a la demandante por lo que tendrá que acatar lo resuelto por el juez

La congruencia constituye un postulado de lógica formal que debe imperar en todo orden de razonamiento, toda vez que el juez debe decidir según las pretensiones deducidas en el juicio y en armonía con la relación jurídica procesal establecida, sin alterar ni modificar los aspectos esenciales de la materia controvertida: pues en esto se sustenta la garantía constitucional que impide al juez fallar los límites y los poderes del juez; por ende, en virtud de dicho principio, las resoluciones judiciales deben expedirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes ( Cas N° 611- 2008)

## **VI. CONCLUSIONES**

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: desalojo por ocupación precaria, pertenecientes al expediente N° 02607-2013-0-1601-JR-FC-02, por lo que habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 40, y también la sentencia de segunda instancia alcanzo el mismo valor, en consecuencia ambas sentencias son de muy alta calidad, pero se diferencian en el interior del mismo rango.

Asimismo, a la sentencia de primera instancia y segunda instancia, evidencia que son sentencias claras y precisas.

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que:

Ambas obtuvieron un valor comprendido en el nivel de muy alta, asimismo, en ambas se observó que el criterio o la decisión adoptada frente a las pretensiones planteadas por las partes, la decisión fue única, porque ambas se ampara el petitorio sobre desalojo por ocupación precaria.

En síntesis, los resultados reflejan que las resoluciones dictadas por los magistrados, tuvieron una calidad muy buena, cabe resaltar que profundizaron las pruebas presentadas por las partes del proceso, apoyándose en doctrina, normas, jurisprudencias, aplicando su sana crítica y las máximas de experiencia para tener una adecuada y legal sentencia. Motivándolas conforme la Ley ampara

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ª ed.). Lima, Perú: autor.

Alexy, R. (2007). Teoría de la argumentación jurídica. Madrid: Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Astudillo, (2010). Necesidades de incorporar en la ley de inquilinato un término de prueba en los trámites de desahucio para legitimar su procedimiento. (tesis para optar el título de abogada. Universidad Nacional de Loja - Ecuador). Recuperado de:  
<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2372/1/TESIS%20MARTHA.pdf>

Azofeifa & Bolaños (2016). Análisis jurídico del desahucio en los arrendamientos civiles y comerciales a la luz de la ley 9160: Monitorio Arrendaticio. (Tesis para optar el grado de licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica). Recuperado de: [http://ij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/20160524\\_tesis\\_monitorio\\_arrendaticio\\_ultima\\_version\\_146.pdf](http://ij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/20160524_tesis_monitorio_arrendaticio_ultima_version_146.pdf)

Barrios, B. (2012). La sana crítica y la argumentación de la prueba. Recuperado de: <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2012/10/la-sana-critica-y-la-argumentacion-de-la-prueba.pdf>

Bonilla, S. (2010). Redacción de sentencias judiciales. Recuperado de: <https://www.poder-judicial.go.cr/observatoriojudicial/vol100/publicaciones/nota1.html>

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Casación 2195-2011-Ucayali

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo.

CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, M. & Sánchez, E. (2008). Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú: Jurista Editores

Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Devis, E. (1984). Teoría General del Derecho. Aplicable a toda clase de proceso. España: Editorial Universidad.

Díaz, C (2018). La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil, Revista Jurídica de Cajamarca. <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>

Escudero, (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia desalojo por falta de pago, en el expediente N° 00357-2014-0-1903-JP-CI-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [file:///C:/Users/mostra/Downloads/Uladech\\_Biblioteca\\_virtual%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/mostra/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(3).pdf)

Espinel, M. (2016). Plazo de caducidad del derecho para ejecutar una sentencia judicial en la legislación ecuatoriana: conveniencia de su existencia y su relación con la seguridad jurídica. Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPASTAR.pdf?sequence=1>

Expediente N° 02607-2013-0-1601-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo

Gaceta Jurídica (s.f), Problemática en la transmisión inmobiliaria. Lima: Gaceta Jurídica

Gaceta Jurídica (2015). Manual del proceso civil. Recuperado de: [http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf)

- Gonzales, J. (2008). Pretensión procesal. Recuperado de: <http://jorgonzalezv.blogspot.com/2008/04/pretensin-procesal.html>
- Granizo, A. (2015). Requisitos para demandar la acción extraordinaria de protección en contra de un laudo arbitral alegando la vulneración al derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación. Recuperado de: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4317/1/120397.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2000). Derecho Procesal Civil tomo I. sujetos del proceso. (1era Ed). Lima: Jurista Editores.
- Jurista Editores (2018). Código Civil. Lima: Jurista Editores
- Jurista Editores (2018). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores
- Kilmanovich, J. (2010), "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Comentado y Anotado", Buenos Aires. LexisNexis, Abeledo-Perrot, T.I.
- Lama, H. (2015). La posesión en la propiedad y en el registro. En: Derecho Civil
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Loarte, (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia desalojo por falta de pago, en el expediente N° 00471-2011-0-1308-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Huara– Barranca, 2018. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [file:///C:/Users/mostra/Downloads/Uladech\\_Biblioteca\\_virtual%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/mostra/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(2).pdf)
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

- Monroy, J. (2013). Diccionario de procesal civil. (1ra. Edic.). Lima: Perú. Gaceta Jurídica S.A
- Morales, S. (2006). "El principio de congruencia en la demanda y la sentencia en el proceso civil Guatemalteco". (Tesis de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala). Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6325.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6325.pdf)
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pacheco, R. (2017). CORRE INDECOPI, CORRE, ¿RESULTA EFICAZ EL PROCEDIMIENTO SMARÍSIMO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. Tesis para optar el grado de Magister en Derecho de la Propiedad Intelectual y Competencia. Pontificia Universidad La Católica del Perú. Recuperado de: <file:///C:/Users/NOTEBOOK/Downloads/PACHECO GOMEZ ROSARIO IND ECOPI.pdf>
- Palacio, L. (2008). Derecho Procesal Civil. Argentina: Abeledo-Perrot
- Pareja, B. (2017). Modelo de control constitucional para la admisión de la prueba de cargo con violación a derechos fundamentales en el sistema jurídico peruano. Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9615/PAREJA\\_MUJICA\\_MODELO\\_DE\\_CONTROL\\_CONSTITUCIONAL\\_PARA\\_LA\\_ADMISSION\\_DE\\_LA\\_PRUEBA\\_DE\\_CARGO\\_CON\\_VIOLACION\\_A\\_DERECHOS\\_FUNDAMENTALES\\_EN\\_EL\\_SISTEMA\\_JURIDICO\\_PERUANO.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9615/PAREJA_MUJICA_MODELO_DE_CONTROL_CONSTITUCIONAL_PARA_LA_ADMISSION_DE_LA_PRUEBA_DE_CARGO_CON_VIOLACION_A_DERECHOS_FUNDAMENTALES_EN_EL_SISTEMA_JURIDICO_PERUANO.pdf?sequence=1)
- Ortiz, E. (2018). Los cuatro problemas del sistema justicia en el Perú que arrastran a la Competitividad. En Gestión. Redacción Gestión. 5.12.2018. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934>

- Peyrano, J. (1985). El proceso atípico. Argentina: Editorial Universidad
- Polanco, C. (2016). Arrendamiento y desalojo doctrina, jurisprudencia y casuística. Perú: Cromeo Editores
- Ramírez, B. (2009). Acción. Pretensión. Demanda. Contestación. Recuperado de: <https://dpcuni.blogspot.com/2009/05/capitulo-xii-accion-pretension-demanda.html>
- Ramos, J. (2013). El proceso sumarísimo. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>
- Rioja, A. (2010). Derecho Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rioja, A. (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. Recuperado de: <http://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rodríguez, P. (2017). Corrupción, justicia y política en Colombia. En: Corporación Latinoamericana Sur. Revista Sur RS desde el Sur. Recuperado de: <https://www.sur.org.co/corrupcion-justicia-politica-colombia/>
- Rioja, A. (2017). *Constitución Política del Perú*. Cuarta edición Octubre 2017. Lima, Perú: Jurista Editores
- Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. Quinta edición. Lima, Perú: Fondo editorial Universidad Católica del Perú (PUCP)
- Sanchinelli, B. (2017). *Sistema de Justicia Guatemalteco*. En Prensa Libre. Periódico Líder de Guatemala. Opinión Imagen es percepción. Recuperado de: <https://www.prensalibre.com/opinion/sistema-de-justicia-guatemalteco/>
- Saavedra, M. (2017). Los procesos de reforma judicial en Bolivia (1991-2017)\*. *Revista Jurídica Derecho*, 5(6), 109-132. Recuperado en 14 de abril de 2019, de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2413-28102017000100008&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102017000100008&lng=es&tlng=es).
- Savigny, M. (2008). Tratado de la Posesión según los Principios del Derecho Romano.

España: Comares

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccion\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vargas, W. (2011). La motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de: <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>

Vásquez, A. (1996). Derechos Reales. Lima: San Marcos

Viana, G. (2012). El ofrecimiento de medios de prueba del declarado rebelde en el proceso ordinario civil guatemalteco. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Viana-Guisela.pdf>

Zavala, M. (2015). Manual para la elaboración de sentencias. Recuperado de: <http://portales.te.gob.mx/salas/sites/default/files/estante/Manual%20de%20sentencias%20TEPFJ%20Sala%20Monterrey.pdf>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

**Primer Juzgado Civil Transitorio de Descarga**

**PODER JUDICIAL**

**DEL PERÚ Pizarro N° 544**

---

**EXPEDIENTE N° 2607-2003**

**DEMANDANTE : A.**

**DEMANDADO : C**

**MATERIA : DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA**

**JUEZ : D**

**SECRETARIO : F**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO**

**Trujillo, treinta de setiembre**

**Del dos mil catorce.**

**VISTOS:** el presente proceso expedito para sentencia.

**I. PARTE EXPOSITIVA.**

**Asunto:**

Resulta de autos, que mediante escrito de folios veinte y tres a treinta y uno, subsanado mediante escrito de folios treinta y seis, **A.**, acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda sobre **Desalojo por Ocupación Pre caria**, contra **C.**

**PRETENSIÓN:**

Con la acusación instaurada la demandante pretende que **C.**, le restituya el inmueble de su propiedad ubicado en la calle **San Pedro, Manzana G- Lote 03, del Asentamiento Humano Alto Salaverry II**, del distrito de Salaverry, provincia de Trujillo,

Departamento La Libertad, cuyo derecho se encuentra inscrito en la Parida N° 141751009, con un área de 190.30m2.

#### **FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA DE LA DEMANDA:**

Expone como fundamentos de hecho: **a)** que en el año 2008, debido a un vínculo familiar con el demandado, le otorgo la posesión de su inmueble, con la finalidad que lo utilice como su morada hasta que consiga su propia vivienda. **b)** con el transcurso del tiempo, le solicitó su devolución, pero siempre la respuesta fue negativa, por lo que, con fecha 13 de febrero del 2010, por intermedio del Juez de Paz de Única Nominación de Salaverry solicitó que retirara sus bienes y que desocupe su inmueble, pero nuevamente hizo caso omiso. **c)** frente a tales hechos, citó al demandado a la audiencia de conciliación en dos oportunidades, la misma que se dio por frustrada y concluida, con su inasistencia, por lo que recurre al órgano jurisdiccional e interpone la presente demanda, invocando los dispositivos legales en que sustenta su pretensión y ofrece medios probatorios que a su derecho estime pertinente.

#### **ADMISIÓN, TRASLADO Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:**

Admitida la instancia mediante resolución número dos de folios treinta y siete, en la vía de proceso sumarísimo, se corre traslado a la demandada por el plazo de ley, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y se tiene por ofrecido los medios probatorios.

#### **B.**

En los términos a que se contrae el escrito de folios cuarenta y seis a cincuenta y dos, contesta la demanda alegando: **a)** que no es cierto que la demandante le otorgó la posesión del bien, porque los terrenos que actualmente constituyen vivienda han pertenecido al Estado, y que la posesión la detenta desde el año dos mil tres. **a)** que asimismo, no se encuentra en la obligación de devolver ningún terreno porque, el bien lo ostenta desde que el cedió el Concejo Distrital de Salaverry, mediante certificación de posesión de fecha 13 de julio del 2010: **c)** no conoce que COOFOPRI le haya otorgado a la propietaria y de ser cierto, dicho documento está expedido por fraude cuyo delito será motivo del proceso penal que corresponda; **d)** Sobre la inscripción de la propiedad de la propiedad en los Registros Públicos desconoce, y si existe es en mérito al

documento fraudulento que se determinará su validez en la vía penal; precisa que no conoce su propiedad real de la demandante, ni ocupó ningún bien de ella, ni menos existe vínculo contractual, por lo que, no tiene nada que reclamarle y no está obligada a tratar para tratar derechos que imagina la demandante; e invoca los dispositivos legales en que sustenta su pretensión y ofrece medios probatorios.

### **SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIO:**

La Audiencia Única se desarrolló en los términos a que se contrae el acta de folios ochenta y uno a ochenta y cuatro, expidiéndose la resolución número seis, declarándose la existencia de una relación jurídica procesal válida y **saneado** el proceso: se fijan los puntos controvertidos; se admiten y actúan los medios probatorios. Se fija fecha para la diligencia de Inspección Judicial, acto procesal que se desarrolló en los términos a que se contrae el acta de folios noventa y tres a noventa y seis, verificándose que el inmueble lo habita el demandado con su pequeño hijo y, está construido de adobe con techo de caña y piso de tierra sin falso piso; el que consta de un ambiente dividido por una pared de adobe, que ingresando a la izquierda se verifica una cama y a la derecha un pequeño ambiente donde se evidencia una mesa y una cocina pequeña, ingresando al fondo y ambiente sin construir, con piso de tierra y un pozo ciego, y concluida la diligencia luego de los informes orales por los Abogados que patrocinan a las partes procesales, se comunica que los autos se encuentran expeditos para sentencia, por lo que siendo su estado se expide la que corresponde.

### **II.PARTE CONSIDERATIVA**

#### **PRIMERO. *Del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.***

La Tutela Jurisdiccional Efectiva, instituida en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, confiere a todas las personas la facultad para que pueda recurrir al órgano jurisdiccional, con la finalidad de hacer efectivo sus derechos de acción o contradicción, con sujeción de un debido proceso; y la finalidad concreta del proceso, resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectiva los derechos sustanciales y, su finalidad abstracta es de lograr la paz social en justicia, a tenor de lo, previsto por el artículo III del Título Preliminar del

citado cuerpo jurídico.

**SEGUNDO. *De la Carga de la Prueba.***

Los medios probatorios ofrecidos por las partes, a tenor de lo prescrito por los artículos 188° y 196° del Código procesal Civil, tendrán por finalidad acreditar los hechos expuestos, producir certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar las decisiones; sin soslayar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configurar su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos; medios probatorios que serán valorados por el juzgado en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, expresando en la resolución solo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 197° del acotado Código Adjetivo. Empero, cuando estas sean insuficientes para formar convicción, el Juzgador ordenará la actuación de medios probatorios adicionales en observancia de lo prescrito en el artículo 194° del citado cuerpo normativo.

**TERCERA. *Sobre la materia controvertida.***

En los términos en que se contrae la resolución número deis, expedida en Audiencia Pública, obrante a folios ochenta y uno, se fijan los puntos controvertidos:

1. Determinar, si el demandado **C** tiene la condición de ocupante precario del inmueble ubicado en San Pedro, Manzana G- Lote 03, del Asentamiento Humano Alto Salaverry II, del distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, cuyo derecho se encuentra inscrito en la Parida N° 141751009.
2. De ser así, establecer si el demandado tiene la obligación de desocupar y entregar el inmueble sub Litis a la demandante **A**.

**CAURTO. *Sobre el Desalojo por Ocupación Precaria.***

**4.1.** El artículo 911° del Código Procesal Civil con relación a los procesos que versan sobre los desalojos por ocupación precaria establecen la necesaria configuración de los presupuestos jurídicos: **a)** la prueba fehaciente del derecho de propiedad en relación al inmueble cuya posesión se reclama; y, **b)** que el demandado lo ocupe sin título alguno que justifique su posesión o el que tenía haya fenecido. En tal virtud, el demandante deberá acreditar el derecho de propiedad que ejerce sobre el bien materia de Litis; y por su parte el demandado, deberá probar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el mismo inmueble, no siendo objeto en este proceso dilucidar la validez o no de dicho título.

**4.2.** AL respecto el Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República con motivo de la Casación N° 2195-2011-UCAYALI, sobre Desalojo por Ocupación Precaria, seguido por Jorge Enrique Correa Panduro y otros, contra Mirna Lizbeth Panduro Abarca y otro, ha dejado establecido como doctrina jurisprudencial:

1. *“Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, si el pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo”.*
2. *“Establecer conforme al artículo 586° del Código procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa, no solo puede ser el propietario, sino también, el Administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa un bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció”.*

**4.3.** Que no obstante lo expuesto, el comentarista Alexander Rioja Bermúdez, a propósito del Cuarto pleno Casatorio Civil, comentando el artículo 911° del Código Procesal Civil:

*“para que opere la figura del ocupante precario se requiere de dos Supuestos: a)*

*La ausencia del título, cuando el poseedor entro de hecho en la posesión. No posee título alguno; por ejemplo el que entra clandestinamente en la posesión, el usurpador, el ladrón, etc. (...) o a quien le falta derecho porque no ha tenido nunca; y b) Título fenecido, entendido como aquel que se extingue por decisión judicial, por disposición de la Ley, por incumplimiento del plazo o condición resolutoria, por mutuo disenso, etc.; esto es, el título queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien...” (Gaceta Jurídica – Actualidad Jurídica, Tomo 238, del mes de setiembre del 2013, pag. 36).*

#### **QUINTO. Con relación al Primer Punto Controvertido.**

**5.1.** Previamente, a efectos de dilucidar el primer punto controvertido, se debe tener presente que el derecho de disfrute que ostenta la demandante **A**, respecto del inmueble en calle **San Pedro, Manzana G- Lote 03, del Asentamiento Humano Alto Salaverry II**, del distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, es en merito a la adjudicación por el precio de S/. 1,169.04 otorgado por el Órgano de Formalización de la propiedad Informal – CI- y la Municipalidad provincial, derecho que se encuentra inscrito en el Asiento n° 00002, Parida N° 141751009 de la zona Registral N° V – Sede Trujillo, cuya copia Literal obra a folios doce; con los siguientes linderos y medidas perimétricas: por la **derecha:** 25.25ml: por el **fondo:** 7.55ml; por el **frente:** 7.50ml; por la **izquierda:** 25.35 ml., con un **área** de **190.30** m<sup>2</sup>.

**5.2.** El demandado don B., por su parte alega que su derecho de posesión del inmueble sub Litis, deriva del Certificado de Posesión otorgado por del Concejo Distrital de Salaverry el día 13 de julio del 2010, como es de verse del ejemplar de folios cuarenta y tres.

**5.3.** Al respecto, el precedente vinculante contenido en la sentencia del Cuarto Pleno Casatorio recaída en la Casación N° 2195-2011- Ucayali, de fecha 13 de agosto del 2013, la Corte Suprema de la República, estableció:

*“5.3 Si en el trámite de un proceso de desalojo, el Juez advierte la invalidez absoluta y evidente del Título posesorio, conforme lo prevé el artículo 220° del*

*Código Civil, solo analizará dicha situación en la parte considerativa de la sentencia – sobre nulidad manifiesta del negocio jurídico, y declarará fundada o infundada la demanda únicamente sobre el desalojo, dependiendo de cuál de los Títulos presentados por las partes es el que adolece de nulidad manifiestas”.*

**5.4.** En el caso de autos, la nulidad del Certificado de posesión es manifiesta, toda vez que no cumple su finalidad prevista por las normas que autorizan a la Municipalidades Distritales otorgarlos, que al respecto, mediante Ley N° 28667 – “Ley del Desarrollo Complementaria de la Formalización de la propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos” y sus reglamentos, aprobados mediante decreto Supremo N° 006-2006- Vivienda<sup>1</sup> y Decreto Supremo N° 017-2006- Vivienda<sup>2</sup>, **autorizó a las Municipalidades a entregar certificados de posesión**, en tal virtud, la Municipalidad Distrital de Salaverry otorgó el Certificado de Posesión al demandado B., obrante a folios cuarenta y tres; empero, por disposición del artículo 11° parte in fine, del D.S. N° 006-2006- Vivienda; y artículo 27° del D.S. N° 017-2006- Vivienda, el referido certificado de posesión, tiene como única finalidad, la obtención de servicios básicos de saneamiento y electrificación que en efecto el demandado goza de servicios de luz eléctrica como se ha verificado en la diligencia de inspección judicial, cuya acta obra en folios noventa y tres a noventa y seis; por tal motivo,

---

**1D.S. N° 006-2206-Vivienda; Aprueba el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a la “Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones Populares”. El Peruano: 17 de Marzo del 2006.**

**2D.S N° 017-2006-Vivienda; que aprueba el Reglamento de Títulos II y III de la Ley N° 28697.**

no constituye un título que justifique el uso, **disfrute**, y posesión por parte del demandado, sino tan solo, el referido certificado de posesión, únicamente prueba la posesión inmediata del inmueble sub Litis; con lo que se deja establecido que la posesión que actualmente ostenta don **C**, deviene en precaria.

**SEXTO. Con relación al segundo punto controvertido.**

Ante tal realidad, el demandado se encuentra en la obligación de desocupar y entregar el bien inmueble sub Litis, a favor de la demandante; razón por la cual, la demanda debe ser

amparada en los términos que ha sido postulada.

**SETIMO. De las Costas y Cotos procesales.**

Finalmente, en observancia de lo prescrito por el artículo 412° del Código Procesal Civil, se condena a la parte vencida, al pago de las costas y costos procesales.

**II. PARTE RESOLUTIVA.**

Por estas consideraciones, dispositivos legales glosados y de conformidad con lo prescrito en los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado; artículo III y IV del Título Preliminar y 911° y 923° del Código Procesal Civil; y artículo 49° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; administrando justicia a Nombre de la Nación;

**FALLO:** declarando **FUNDADA** la demanda sobre **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA** obrante de folios veinte y tres a treinta y uno, subsanado mediante escrito de folios treinta y seis interpuesta por **A**, contra **C**; en consecuencia: **ORDENO** que el demandado, dentro del plazo de **SEIS DÍAS** de notificado con la presente resolución cumpla con **DESOCUPAR y ENTREGAR** a la demandante el bien inmueble de su propiedad ubicado en la calle **San Pedro, Manzana G - Lote 03, del Asentamiento Humano Alto Salaverry II**, del distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, Departamento La Libertad; **bajo apercibimiento de lanzamiento**, en caso de incumplimiento, Con **Costas y Costos** procesales. **Consentida y ejecutoriada** que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de Ley. **NOTIFÍQUESE.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD  
SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA CIVIL

**EXPEDIENTE: 02607-2013-0-1601-JR-CI-02**

**Demandante : A.**

**Demandado : C.**

**Materia : Desalojo por Ocupación Precaria**

## **RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE**

### **SENTENCIA DE VISTA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

En Trujillo, al primer día del mes de abril del año dos mil quince, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la asistencia de los señores Magistrados:

**G**            **Jueza Superior Titular- Presidenta**  
**H**            **Jueza Superior -Ponente**  
**I**            **Juez Superior Titular**

Actuando como secretaria la doctora **J**, pronuncia la siguiente resolución:

#### **I.- ASUNTO:**

Recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce que declara **fundada** la demanda interpuesta por **A** contra **C** sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia ordena que el demandado cumpla con desocupar y entregar a la demandante el bien inmueble de su propiedad ubicado en la calle San Pedro, Manzana G, Lote 03 del Asentamiento Humano Alto Salaverry II del distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, bajo apercibimiento de lanzamiento, en caso de incumplimiento. Con costas y costos procesales; con la finalidad de que este Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de tal resolución.

#### **II.- ANTECEDENTES:**

1.- **A** mediante escrito de folios veintitrés a treinta y uno interpone

demanda de desalojo por ocupación precaria contra **C** con la finalidad que el demandado y todas las personas que se encuentren habitando el inmueble de su propiedad ubicado en la calle San Pedro, Manzana G, Lote 03, Asentamiento Humano Alto Salaverry II, Distrito de Salaverry, inscrito en la Partida Registral N° P14175109; lo desocupen y le hagan entrega del bien inmueble antes descrito.

2.- El demandado, mediante escrito de folios cuarenta y seis y siguientes contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada improcedente, en razón de que no es ocupante precario del bien inmueble materia de litis porque detenta la posesión amparado en el certificado de posesión de fecha 13 de julio del año 2010.

3.- De folios 193 y siguientes se inserta la diligencia de inspección judicial realizada sobre el bien inmueble materia de litis.

4.- Mediante sentencia contenida en la resolución ocho de fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce que declara **fundada** la demanda interpuesta por **A**, contra **C**, a sobre desalojo por ocupación precaria; motivo por el cual la parte demandada interpone recurso de apelación de sentencia.

### **III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION**

El abogado del demandado, mediante escrito de folios 108 a 110, interpone recurso de apelación de sentencia argumentando lo siguiente:

1.- Las resoluciones uno, dos y tres han sido expedidas por la jueza **E**, por lo que es ella quien tiene competencia en el presente proceso.

2.- La audiencia única se ha realizado por la jueza **D** sin ningún avocamiento, igualmente ha sucedido con las siguientes resoluciones,

contraviniendo los artículos 6 y 7 del Código Procesal Civil.

3.- Añade que la jueza **D** ha interpretado de forma errada el artículo 911 del Código Civil, pues el demandado tiene título público que acredita la posesión del inmueble que se pretende desalojar consistente en el certificado de posesión de fecha 13 de julio del 2010, fecha anterior a la demanda, el que no ha sido impugnado por lo que conserva todo su valor probatorio.

4.- En el quinto considerando la juzgadora sostiene que la nulidad del certificado de posesión es manifiesta porque el documento es para la obtención de los servicios básicos; sin embargo esta afirmación es errada, porque en dicho documento en forma expresa se consigna que en el lote se construirá una casa habitación con las condiciones que establezca el Municipio y no conforme ha expuesto la juzgadora.

#### **IV.- FUNDAMENTOS DE LOS JUECES SUPERIORES:**

##### **IV. 1.- Sobre el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.**

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo *sujeto de derecho* (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., pudiendo tener estos la situación jurídica de demandante o demandado, *o de tercero interviniente* según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (Juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; *utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. El derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión*

judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

#### **IV.2.- Sobre el Debido Proceso.**

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que tiene toda persona, está íntimamente vinculado con el supra principio denominado Debido Proceso, pues cuando se vulnera el primero, o cualquier otro principio también se vulnerará el debido proceso. Al respecto la Corte Suprema ha establecido que *“El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal”*. (Cas. No. 3202-2001-La Libertad, El Peruano, 01.01-2002 p. 8944). *“El debido proceso es el conjunto de garantías que protegen a los ciudadanos sometidos a cualquier cuestión litigiosa, con el fin de asegurarles una cumplida y recta administración de justicia, en orden de procurarles seguridad jurídica y al hecho que las decisiones se pronuncien conforme a derecho”* (Cas. No. 1491-1999-Ica, El Peruano, 02.05-2002, p. 8680.).

#### **IV. 3.- Sobre el Desalojo por Ocupación Precaria.**

La posesión es el poder de hecho que el hombre ejerce de una manera

efectiva e independiente sobre una cosa, con el fin de utilizarla económicamente; dicho poder se protege jurídicamente, con prescindencia de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho (Los Derechos Reales. Dr. Alberto Vásquez Ríos).

Por otro lado, conforme a la más autorizada doctrina, existen dos clases de posesión, una es la *posesión legítima* cuando existe correspondencia neta (unívoca o sea, no equívoca) entre el poder ejercitado y el derecho alegado; y la *ilegítima* cuando se rompe dicha correspondencia. Además, Héctor Lafaille (Tomo III. Tratado de los Derechos Reales, pág. 87-90) precisa que la posesión es legítima cuando el ejercicio de un derecho real sea de acuerdo a las disposiciones del Código Civil; y será ilegítima cuando se la tenga sin título o por un título nulo o fuere adquirida por un modo insuficiente para adquirir los derechos reales o cuando se adquiera del que no tenía derecho a poseer la cosa o no lo tenía para transmitirla. Por tanto para saber cuándo una posesión es legítima, será necesario verificar la validez del título y del contenido del derecho transmitido.

La ocupación precaria es una figura jurídica que encuentra sustento legal en el artículo 911 del Código Civil, el cual señala que “*La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido.*”. En base a dicho dispositivo legal, “...todo el que posee sin derecho está a expensas de que aquel a quien corresponde la posesión se la pueda reclamar, y obtener, en su caso, el correspondiente fallo judicial que obligue a entregársela...” (ÁLAMO HIDALGO, Pedro en “Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas. Editorial Gaceta Jurídica. Lima. Perú. Diciembre 2003.página 129). Tal fallo judicial puede ser solicitado mediante la acción de desalojo, acción en la que, según el artículo 586 del Código Procesal Civil “*pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador...y puede ser demandado: el arrendatario, el subarrendatario, el precario...*”.

La posesión precaria constituye una manifestación de la posesión sin derecho alguno o de mala fe, teniendo como denominador común el hecho de que se la detenta o ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, no pudiendo ser confundida la posesión con título fenecido con los vicios o defectos que pueda tener el título del poseedor (CAS. N° 4997-2007-HUAURA).

#### **IV. 4.- Sobre el caso en concreto.**

**IV.4.1.-** En el caso materia de estudio, doña **A** mediante escrito de folios veintitrés a treinta y uno interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra **C** con la finalidad que el demandado y todas las personas que se encuentren habitando el inmueble de su propiedad ubicado en la calle San Pedro, Manzana G, Lote 03, Asentamiento Humano Alto Salaverry II, Distrito de Salaverry, inscrito en la Partida Registral N° P14175109; lo desocupen y le hagan entrega del bien inmueble antes descrito.

**IV.4.2.-** Se debe precisar, que la pretensión principal está dirigida a que *la parte emplazada desocupe el inmueble materia de litis por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido*; en consecuencia, *el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien*, tal como lo dispone el artículo 586 del Código Procesal Civil; y por otra parte, *la demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien objeto de la materia controvertida*; es decir, en los procesos sobre desalojo por ocupación precaria ***no se exige a la parte demandada acreditar la propiedad sobre el inmueble, sino justificar su posesión y permanencia en el inmueble en virtud de una acreditación posesoria.***

**IV.4.3.-** En el presente caso para efectos de probar su pretensión la demandante adjunta la Copia Literal de la Partida Registral N° P14175109 de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, con la que se prueba que la demandante **A** y su

cónyuge **B** son los titulares del bien inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Alto Salaverry II, Manzana G, Lote 3 del distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; asimismo en el asiento N° 00002 de dicha partida se deja constancia que el título de propiedad ha sido expedido con fecha 28 de febrero del año 2013 por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-D y la Municipalidad Provincial.

**IV.4.4.-** Por otro lado, el demandado, mediante escrito de folios cuarenta y seis y siguientes contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada improcedente, en razón de que no es ocupante precario del bien inmueble materia de litis porque detenta la posesión amparado en el certificado de posesión de fecha 13 de julio del año 2010 (obranste a folios 43 de los autos), en el que se aprecia que el uso al que está destinado el inmueble es vivienda y lo ocupa como tal desde el año 2003. Razones por las cuales, no está obligado a devolver el terreno a la demandante. Además, califica de fraudulentos todos los medios probatorios presentados por la parte demandante. Argumenta que él ha construido junto a su familia la casa habitación invirtiendo más de veinte mil nuevos soles. Finaliza indicando que no es un poseedor precario pues ostenta título expedido por autoridad pública y no ha sido anulado ni ha fenecido.

**IV.4.5.-** La jueza de instancia mediante resolución número ocho de fecha treinta de octubre del año dos mil catorce declara **fundada** la demanda interpuesta por **A** contra **C** sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia, ordena que el demandado cumpla con desocupar y entregar a la demandante el bien inmueble de su propiedad. La juzgadora adopta esta decisión en mérito al punto 5.3 contenido en la sentencia del Cuarto Pleno Casatorio recaída en la Casación N° 2195-2011-Ucayali que indica que si en el trámite de un proceso de desalojo, el juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo prevé el artículo 220 del Código Civil, sólo analizará dicha situación en la parte

considerativa de la sentencia-sobre nulidad manifiesta del negocio jurídico-, y declarará fundada o infundada la demanda únicamente sobre desalojo, dependiendo de cuál de los títulos presentados por las partes es el que adolece de nulidad manifiesta. Y es que en efecto, según el Pleno antes citado, faculta al juez para adoptar dicha decisión en mérito a la justificación citada por la juzgadora.

**IV.4.6.-** Son fundamentos centrales de apelación, propuestos por la parte apelante: **1)** la jueza **E** es quien tiene competencia en el presente proceso, además, la jueza **D** no se ha avocado en el presente proceso, contraviniendo los artículos 6 y 7 del Código Procesal Civil; **2)** la jueza ha interpretado de forma errada el artículo 911 del Código Civil, pues el demandado tiene título público que acredita la posesión del inmueble; **3)** la juzgadora sostiene erradamente que la nulidad del certificado de posesión es manifiesta porque el documento es para la obtención de los servicios básicos; sin valorar que se consigna que en el lote se construirá una casa habitación con las condiciones que establezca el Municipio.

**IV.4.6.-** En relación a los argumentos de apelación expresados por la parte demandada, consistentes en que es la jueza **E**, quien tiene competencia en el presente proceso, y que no se ha dado el avocamiento de la jueza **D** en la audiencia única. Respecto a ello, debemos indicar que de conformidad con el artículo 50 inciso 6 del Código Procesal Civil: "...El juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el proceso, salvo que fuera promovido o separado...". En el caso de autos, la juzgadora de instancia que ha expedido sentencia se ha incorporado al proceso antes de la realización de la audiencia única, por lo que se da cumplimiento del numeral antes citado.

De tal forma que no se ha trasgredido la exigibilidad que la competencia sea predeterminada por ley. Si bien, la jueza sentenciadora conoció el proceso luego de iniciado, ello no infringe el derecho a la predeterminación del juez porque se

trata de un juez de la misma especialidad (materia civil), del mismo grado (especializado), y del mismo territorio (provincia). Es más, esta no es razón para afirmar que no ostenta competencia para dirimir el conflicto de intereses. Fundamentos suficientes con los cuales se desvirtúan los fundamentos primero y segundo de la apelación deducida.

**IV.4.7.-** En cuanto al segundo y tercer cuestionamiento: que el demandado tiene título público que acredita su posesión y el argumento errado que la nulidad del certificado de posesión es manifiesta porque el documento es para la obtención de los servicios básicos; es de precisar que, la jueza de instancia en aplicación del artículo 27 del Decreto Supremo N° 017-2006 que dispone: *“Las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos”*; correctamente ha calificado al demandado de precario, y por ende fundada la demanda; toda vez que, conforme a la norma precitada, el certificado de posesión se otorga con la única finalidad de obtención de servicios básicos de saneamiento y electrificación, por lo que no goza de oponibilidad frente al titular registral. Por lo que, los fundamentos alegados por el demandado, no pueden ser amparados.

**IV.4.8.-** En consecuencia, vertido el análisis legal correspondiente, se verifica la concurrencia de los requisitos para la procedencia de la acción de desalojo por ocupación precaria, esto es la existencia de un título a favor de la demandante, que le otorga la facultad de uso y disfrute sobre el inmueble, así como la condición de precaria debidamente acreditada de la parte demandada, conforme a los argumentos expuestos, motivo por el cual la venida en grado, debe ser confirmada en todos sus extremos.

Por estos fundamentos; la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad:

**RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce que declara **fundada** la demanda interpuesta por **A** contra **C** sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia, ordena que el demandado dentro del plazo de seis días de notificado con la presente resolución, cumpla con desocupar y entregar a la demandante el bien inmueble de su propiedad, ubicado en la calle San Pedro, Manzana G, Lote 03 del Asentamiento Humano Alto Salaverry II del distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, bajo apercibimiento de lanzamiento, en caso de incumplimiento. Con costas y costos procesales. **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** y oportunamente **DEVUÉLVASE**. *Ponencia de la Señora Jueza Superior Titular doctora “H”.-*  
**S.S.**

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si Cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si Cumple.</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>(Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si Cumple.</b></p>
			<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si Cumple.</b></p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</b> las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple.</b></p>

			<p><b>2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5 Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes alas</b></p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si Cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si Cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique

las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación

evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si

cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que

sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente. Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
  - Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
  - Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
  - Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
  - El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
  - Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
- Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7- 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 =Alta

[ 5 - 6 ]=Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ]=Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ]=Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque

pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**52 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=	<b>10</b>		
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>				
Parte	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>				[17 - 20]	Muy alta

considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		1 4	[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
  - Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
  - El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
  - El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
  - Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
- Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 -12 ]=Los valores pueden ser9, 10, 11o12 =Mediana

[5 - 8] =Los valores pueden ser5, 6, 7u8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2 Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
Parte		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					

	Motivación de los hechos				X	14	[13-16]	Alta	30	
	Motivación del derecho			X			[9- 12]	Mediana		
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]		Muy alta
					X		[7 - 8]	Alta		
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana		
							[3 - 4]	Baja		
						[1 - 2]	Muy baja			

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es:40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es:8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido

y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7u 8=Muy baja

**Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia** Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6. **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 02607-2013-0-1601-JR-FC-02, del distrito judicial de La Libertad - Trujillo. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Lima, Marzo del 2019*

-----  
*Jorge Oscar Quiñones Games*

*Código N°:*

*DNI N° 18154080*